

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Educación, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de modalidades educativas y aprendizaje digital
- 81** De la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones V del artículo 5o., y IV del artículo 15 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal
- 97** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 343 Bis del Código Penal Federal, en materia de violencia familiar

Anexo VI

Jueves 2 de marzo

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXV LEGISLATURA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE MODALIDADES EDUCATIVAS Y APRENDIZAJE DIGITAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación le fueron turnadas por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen correspondiente, diversas iniciativas en materia de modalidades educativas y aprendizaje digital, suscritas por diputadas y diputados de todos los grupos parlamentarios.

Esta Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de las iniciativas de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Las y los integrantes de la Comisión de Educación, encargados del análisis y dictamen de las Iniciativas en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las Iniciativas.

II. En el apartado **“CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS”**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

III. En las **“CONSIDERACIONES”**, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I.- ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 15 de marzo de 2022, el Dip. Juan Carlos Maturino Manzanares del grupo parlamentario del PAN, y diputadas y diputados integrantes del grupo parlamentario del PAN, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 99 de la Ley General de Educación, misma que fue turnada por la Mesa Directiva, a través del oficio D.G.P.L. 65-II-6-0675, a la Comisión de Educación para su dictamen correspondiente, bajo el número de expediente 2520, dando trámite de recibo el día 22 de marzo del mismo año.

2. En fecha de 15 de marzo de 2022, el Dip. Rodrigo Herminio Samperio Chaparro, integrante del grupo parlamentario de MC, presentó ante el Pleno de esta soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de infraestructura educativa. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dictó el turno para análisis y dictamen a la Comisión de Educación, a través del oficio D.G.P.L. 65-II-3-0610, con el número de expediente 2748, dando trámite de recibo el día 22 de marzo del mismo año.

3. El 17 de marzo de 2022, la Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, del grupo parlamentario del PAN, y diputadas y diputados integrantes del grupo parlamentario del PAN, presentaron ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 8o. de la Ley General de Educación. En esa misma fecha, la Mesa Directiva determinó su turno para estudio y dictamen a la Comisión de Educación, a través del oficio D.G.P.L. 65-II-4-713, con número de expediente 2855, dando trámite de recibo el día 23 de marzo.

4. En fecha del 26 de abril de 2022, el Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo del grupo parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 9 y 35 de la Ley General de Educación. La Mesa Directiva determinó a través del oficio D.G.P.L. 65-II-3-0811 el turno para estudio y dictamen a la Comisión de Educación, bajo el expediente 3340, dando trámite de recibo el día 27 de abril.

5. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados el 26 de abril de 2022, la Dip. María Eugenia Hernández Pérez del grupo parlamentario de Morena y diputadas y diputados integrantes de los grupos parlamentarios de Morena y PT, sometieron a consideración de esta honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación. En esa misma fecha la Mesa Directiva dictó su turno para estudio y dictamen a la Comisión de Educación, misma que fue notificada a través del oficio D.G.P.L. 65-II-2-829, bajo el número de expediente 3346, siendo recibida por dicha comisión el 27 de abril.

6. Con fecha del 22 de junio de 2022, la Dip. Elvia Yolanda Martínez Cosío, del grupo parlamentario de MC presentó ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 35 y 36 de la Ley General de Educación, bajo número de expediente 3804. La Mesa Directiva determinó el turno para dictamen a la Comisión de Educación de la Cámara de

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

Diputados a través del oficio no. CP2R1A.-771, misma que fue recibida el 27 de junio del mismo año.

7. En sesión celebrada por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el 6 de julio de 2022, el Dip. Isaías Bertín Sandoval del grupo parlamentario del PT, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 9, 53, 73 y 85 de la Ley General de Educación. Esa misma fecha, la Mesa Directiva a través del oficio CP2R1A.-1106, dictó el turno para análisis y dictamen a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados bajo el expediente no. 3872, dando trámite de recibo el 13 de julio del mismo año.

8. Con fecha del 13 de julio de 2022, las diputadas Flora Tania Cruz Santos, María Isabel Alfaro Morales, María Eugenia Hernández Pérez y el diputado Juan Pablo Sánchez Rodríguez, todos del grupo parlamentario de Morena, presentaron en sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 45 de la Ley General de Educación. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dictó el turno para la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados bajo el expediente no. 3959, a través del oficio CP2R1A.-1266, mismo que tuvo trámite de recibo el día 27 de julio del mismo año.

9. Con fecha del 25 de noviembre de 2022, diputadas y diputados, integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dictó el turno para dictamen a la Comisión de Educación, misma que se informó a través del oficio DGPL 65-II-5-1592 con número de expediente 5177, dando trámite de recibo el 25 de noviembre de 2022.

10. Con fecha 29 de noviembre de 2022, el diputado Juan Luis Carrillo Soberanis integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación. En esa fecha, la Mesa Directiva dictó turno a la Comisión de Educación para dictamen, mismos que se informó a través del Oficio D.G.P.L. 65-II-4-1451 y con número de expediente 5199, dando trámite de recibo el 30 de noviembre de 2022.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. La iniciativa presentada por el Dip. Juan Carlos Maturino Manzanares determina que:

Educación en el contexto de la globalización, desde finales del siglo XX, los estados nación ingresaron a un “sistema global de interacción” en el que el poder de su influencia comenzó a disminuir ante el poder de los agentes supranacionales. A lo largo de esta etapa han evolucionado sistemáticamente, las comunicaciones, la ciencia, la informática y la tecnología.

Los cambios vertiginosos de las últimas dos décadas han impactado las estructuras estatales y están cambiando la vida y costumbres de los pueblos. Vivimos en una “aldea global”¹, donde el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación han conducido al escenario denominado sociedad red, en la que internet “constituye la forma organizativa que caracteriza a la era de la información: la red”².

El proponente destaca que por infraestructura educativa se debe entender el equipamiento, la infraestructura física y la conectividad de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), el conocimiento y aprendizajes digitales. Además, el legislador puntualiza que la Secretaría de Educación Pública (SEP), en la presente

¹ Confróntese McLuhan, Marshall y B.R. Powers. (1995). *La aldea global*. Col. El mamífero parlante. Serie mayor. Gedisa. Barcelona.

² Castells, Manuel. (2001). *La galaxia internet. Reflexiones sobre internet y sociedad*. Plaza & Janés. p. 15.

administración, diseñó la Agenda Digital Educativa,³ documento que recoge las propuestas de organismos internacionales como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y la UNESCO (Fondo para la Educación de Naciones Unidas), así como experiencias de 11 países latinoamericanos en el uso de las TIC, en el campo de la educación.

A pesar de los datos expuestos, el diputado Maturino Manzanera considera que cada día se hace más urgente dotar a las aulas con el equipamiento tecnológico indispensable como servicio de internet, computadoras o tabletas electrónicas y monitores, particularmente, si observamos las condiciones de infraestructura física y tecnológica que prevalece en el nivel básico. El legislador señala que en el ciclo escolar 2020-2021 la matrícula escolarizada en educación básica fue de 24 millones 597 mil 234 estudiantes⁴, de los cuales, el 90.3 por ciento correspondió a alumnos inscritos en escuelas públicas y 9.7 por ciento a alumnos que cursan sus estudios en escuelas privadas.

Además, el proponente afirma que el derecho a la educación en México se encuentra garantizado en el artículo tercero constitucional. Así mismo, el noveno párrafo de dicho precepto constitucional establece a la letra que:

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

Y, a su vez, la Ley General de Educación (LGE), además de garantizar el derecho a la educación, afirma la obligación del Estado de atender las necesidades que surjan en la prestación del servicio en los planteles educativos. Este ordenamiento legal mandata a las autoridades educativas, en su ámbito de responsabilidad, a promover y generar espacios y ambientes que favorezcan el desarrollo integral de los alumnos.

³ Confróntese SEP. (s/f). Agenda Digital Educativa. Recuperado de https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-02-05-1/assets/documentos/Agenda_Digital_Educacion.pdf

⁴ Ejecutivo federal. *Tercer informe de gobierno*. México. 2021, página 238.

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

Sumado a estos ordenamientos, el legislador plantea que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 pondera el principio del interés superior de la niñez, y establece, entre sus objetivos prioritarios (1, 2 y 4), garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, de excelencia, pertinente y relevante, y generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.

Dadas las problemáticas expuestas, el diputado Maturino Manzanera considera de suma importancia atenderlas con el propósito de hacer cumplir el derecho a una educación inclusiva y equitativa de calidad y generar entornos de aprendizaje que contribuyan al desarrollo integral del educando, tal como lo establece el artículo tercero constitucional y el objetivo 4 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU, firmada por el gobierno mexicano en 2015.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 99 de la Ley General de Educación, en materia de infraestructura educativa

Artículo único. Se reforma el párrafo primero del artículo 99 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 99. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, **dentro de los cuales se incluirá el equipamiento, infraestructura y conectividad de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digitales, se consideran infraestructura educativa y forman parte del Sistema Educativo Nacional.**

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. El Dip. Rodrigo Herminio Samperio Chaparro detalla en su iniciativa que:

Los sismos de septiembre en 2017 ocasionaron una serie de daños estructurales que hasta la fecha siguen sin solucionarse, y que afectaron tanto a bienes privados como públicos, entre ellos, los planteles educativos. De acuerdo a datos oficiales, fueron en total 16 mil 130⁵ las escuelas dañadas por los sismos de septiembre en 2017, encontrándose en un rango que abarca a 10 entidades federativas (Chiapas, Oaxaca, Tabasco, Ciudad de México, estado de México, Tlaxcala, Hidalgo, Puebla, Morelos y Guerrero), y de las cuales poco más de 4,902 planteles dañados se encuentran en el Estado de México, representando un gasto de 5 mil millones de pesos para la rehabilitación y reconstrucción de las escuelas en dicha entidad.

El legislador señala que si bien, se han emprendido programas gubernamentales como “Escuelas al Cien” en el Estado de México, la realidad apunta a que aún queda mucho por hacer, puesto que, hasta la fecha, hay planteles educativos que aún no han sido atendidos por parte de alguna autoridad Federal o Estatal facultadas en los artículos 113, 114, 115 y 116 de la Ley General de Educación para atender temas de infraestructura y protección civil en los planteles educativos, como los ocasionados por ambos sismos de septiembre en 2017.

Ahondando en su argumento, el proponente refiere que existe el caso de planteles educativos con daños estructurales causados por ambos sismos, pero la acción gubernamental se ha limitado únicamente a realizar análisis y reportes de daños, sin materializar dicho reporte en una respuesta o acción de gobierno concreta que garantice

⁵ Alejandra Corona. “Los números después del sismo”. W Radio. 19 de octubre de 2017. Disponible en: https://wradio.com.mx/radio/2017/10/19/nacional/1508371782_277363.html (25 de febrero de 2022).

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

a los estudiantes contar con planteles educativos seguros, de calidad y con instalaciones óptimas que les permita ejercer a su derecho a recibir una educación de calidad y conforme a lo estipulado en las diferentes normativas aplicables.

El legislador hace énfasis en que vale la pena recordar, que la pandemia causada por el Covid-19 desde hace ya casi 3 años, ha ocasionado que la educación en nuestro país se enfrente a nuevos retos como lo son la evidente brecha digital que hay entre planteles para el uso de tecnologías hoy en día necesarias para garantizar el acceso seguro a la educación en los niños y jóvenes de nuestro país, así como para la mejora continua e innovación de las nuevas formas de aprender en este mundo cada vez más conectado, y cuyo proceso de digitalización se vio adelantado con esta pandemia; sumándose el exponencial riesgo que significó la propagación del Covid-19 en los planteles educativos, y que, para garantizar el regreso seguro de los estudiantes, maestros y directivos a sus aulas educativas, los distintos ámbitos de gobierno tuvieron que hacer un gasto extraordinario en insumos que permitan llevar a cabo dicho regreso seguro.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de infraestructura educativa

Único. Se adiciona el artículo 99, último párrafo, y se reforman el artículo 7, fracción II, inciso c), del artículo 103, tercer párrafo, el artículo 114, fracción XIII, y el artículo 116, segundo párrafo, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

...

II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

- a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;
- b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;
- c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos, **recursos digitales, insumos sanitarios, así como de la infraestructura educativa necesaria para garantizar que se brinden servicios educativos incluyentes, accesibles, integrales, seguros, higiénicos, y de calidad, y**
- d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud;

...

Artículo 99. ...

...

El Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa deberá publicar en el portal de internet de la Secretaría un informe semestral sobre las condiciones en las que se encuentran los inmuebles educativos que, conforme al ámbito de su competencia, deba observar, así como las acciones realizadas para su mantenimiento.

Artículo 103. ...

...

Las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, a través de las instancias que para tal efecto disponga su legislación, realizarán las actividades correspondientes en materia de infraestructura educativa, con apego a los ordenamientos jurídicos que las rijan, las disposiciones de la presente Ley y las normas técnicas respectivas que

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

emita la Secretaría. De igual forma, deberán publicar en el portal de internet de la dependencia educativa correspondiente un informe semestral sobre las condiciones en las que se encuentran los inmuebles educativos que, conforme al ámbito de su competencia, deba observar, así como las acciones realizadas para su mantenimiento.

...

Artículo 114. ...

...

XIII. Supervisar las condiciones de **higiene, accesibilidad, seguridad estructural y protección civil, así como del abasto de materiales pedagógicos, recursos digitales e insumos sanitarios de calidad, en los planteles educativos de sus entidades;**

...

Artículo 116. ...

...

El gobierno de cada entidad federativa, promoverá la participación directa del ayuntamiento para dar mantenimiento y proveer del equipo necesario, así como de materiales pedagógicos, recursos digitales e insumos sanitarios de calidad a las escuelas públicas estatales y municipales.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades educativas contarán con un plazo de ciento veinte días seguidos a la publicación del presente Decreto para publicar los informes a los que se refieren los artículos 99 y 103 de la Ley General de Educación, así como los ajustes normativos correspondientes.

Tercero. Las autoridades legislativas contarán con un plazo de ciento veinte días seguidos a la publicación del presente decreto para realizar los ajustes

normativos a los que se refieren los artículos 99 y 103 de la Ley General de Educación.

3. La Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra expone en su iniciativa:

La diputada Gutiérrez Valtierra expone que la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, por el cual se reformó y adicionó el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos representó un gran hito para México estableciendo, entre otros, un deber de garantía por parte del Estado para que todas las mexicanas y mexicanos pudieran tener acceso a las tecnologías de la información e internet. A pesar de ello, la legisladora refiere que es posible constatar que la reforma constitucional sólo se quedó en sus lindos enunciados garantistas y que, en la realidad, la mayoría de los mexicanos, principalmente niños, niñas y adolescentes, carecen de este vital servicio. La proponente lo estima como un vital servicio, porque hoy el internet y las tecnologías de la información son una herramienta esencial para todas las personas que habitamos en el planeta, sin el internet y los equipos telemáticos no se puede estar conectados al ciberespacio, lo que limita las herramientas de nuestros educandos para estudiar; de nuestra clase trabajadora para poder desarrollar servicios a distancia; de nuestros adultos mayores, para tomar sus citas de telemedicina, entre otras.

La legisladora indica que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) estima que al menos una tercera parte de los niños en edad escolar de todo el mundo no tuvo acceso a educación a distancia durante el cierre de las escuelas por Covid-19. En México, 257 mil 146 niñas, niños y adolescentes (1.08 por ciento de la población de entre 7 y 17 años) no tiene acceso a televisión (4.47 por ciento), a radio (54.72 por ciento), ni a internet (24.84 por ciento), por lo que no pueden estudiar a distancia.⁶

Aunado a lo anterior, la proponente cita la encuesta Encovid-19, la cual arroja que el 78.6 por ciento de las personas reportaron haber tenido dificultades para continuar con

⁶ Unicef, Comunicado de prensa, 27 de agosto de 2020, disponible en:
<https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/al-menos-una-tercera-parte-de-los-ni%C3%B1os-en-edad-escolar-de-todo-el-mundo-no-tuvo>

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

la educación de niñas, niños y adolescentes en casa, por alguna de las siguientes razones: 48.5 por ciento por falta de computadora e internet, 31.4 por ciento por falta de apoyo por parte de las y los maestros, 21.1 por ciento por distracción de los niños y las niñas, 17.1 por ciento por falta de conocimientos, 14.9 por ciento por falta de libros y/o material didáctico.”¹ “Los estados de Chiapas (11.09 por ciento), Tabasco (24.76 por ciento), Hidalgo (27.23 por ciento) y Oaxaca (27.56 por ciento) son los que presentan los menores porcentajes de conectividad a internet de niñas, niños y adolescentes (ENCAA 2018).⁷

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 8 de la Ley General de Educación

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 8 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 8. El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad, excelencia y con acceso gratuito a internet y a las tecnologías de la información, en los términos del artículo 6o. constitucional.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

4. El Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo señala en su iniciativa:

La educación es un derecho humano para todas y todos y que el Estado debe garantizar que la educación sea de la calidad, incluyente y equitativa para que el desarrollo y aprendizaje de los estudiantes tenga las herramientas necesarias para desarrollar soluciones innovadoras a los problemas que exige el siglo XXI.

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

El legislador refiere que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señala que la educación es el instrumento más eficaz para transformar vidas, consolidar la paz, erradicar la pobreza e impulsar el desarrollo sostenible., y que, por otra parte la Declaración Universal de los Derechos humanos indica en el artículo 26 que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

El proponente plantea que ante la pandemia mundial de Covid-19, que ha puesto en cuarentena a gran parte del mundo, cambió el modo de vida de la población de los países afectados, lo cual, está modificando las relaciones interpersonales, laborales, familiares y escolares. El confinamiento de más de un tercio de la humanidad ha forzado a replantear la forma de cómo será la sociedad después de que superemos la pandemia. El legislador agrega que el distanciamiento social ha activado factores de cambio; al respecto, la impartición de la educación es un sector que ha tenido que modificar la enseñanza aprovechando el uso de tecnologías, redes sociales y la capacidad, y tiempo de la madre, del padre, de tutores y de maestros privados, y sin duda también deberá optar por opciones educativas más adecuadas para mantener y fomentar una sana distancia de manera segura, sin que se afecte las relaciones interpersonales y sociales, lo cual debe ser reconocido en la normatividad correspondiente.

Deriva de lo anterior, el diputado Baldenebro Arredondo señala que el homeschooling, podría consolidarse como una opción eficaz de enseñanza para coadyuvar en la promoción de una educación más focalizada, personalizada y cercana, además de contribuir a la convivencia familiar, al cuidado de la salud de las y los educandos, y evitando el aumento de movilidad en zonas urbanas y rurales. El homeschooling consiste en educar a un hijo en casa, sin acudir a las instituciones educativas, es un método que se ha incrementado por diversos motivos, en la actualidad principalmente por la incertidumbre y los cambios constantes a los que nos enfrentamos.

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

El proponente hace referencia de casos exitosos de países donde se ha aplicado el homeschooling, como lo son:

- Un primer grupo de Estados (Bélgica, Dinamarca, Francia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Portugal, la mayoría de cantones suizos y Reino Unido), en los que el homeschooling se tolera tradicionalmente, y está regulado y sometido a inspección periódica por la administración educativa.
- Un segundo caso lo constituye Austria, donde esta opción educativa no se admitía en el pasado, pero actualmente está aceptada y recogida en su ordenamiento como una forma más de educar a los menores.
- Un tercer grupo de países, entre los que se encuentra España, en los que la escolarización obligatoria se asimila a la enseñanza obligatoria, por lo que la ley no reconoce la educación al margen del sistema escolar.

En el caso de nuestro país, el proponente indica que la educación en el hogar, o homeschooling, no está reconocida en la ley, pero se ha permitido y se lleva a cabo en la práctica, como es el caso del el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) y el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL) a los aliados para dar continuidad y calidad a esta opción educativa, ya que se fundamenta el derecho de enseñar en hogar a los educandos con base en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El legislador concluye su argumento, señalando que las y los educandos deben ser de manera permanente los beneficiarios principales del derecho humano a la educación, es por ello por lo que se debe de dotar de opciones educativas ampliando e innovando las posibilidades de acceso a este derecho en un mundo que es dinámico y está cambiando debido a las pandemias, a las tecnologías, a los nuevos modelos laborales, de ciudades y de relaciones sociales.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 9 y la fracción IV del artículo 35, y se adiciona un párrafo quinto al artículo 35, de la Ley General de Educación.

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

Único. Se reforma la fracción V del artículo 9 y la fracción IV del artículo 35, y se adiciona un párrafo quinto al artículo 35 Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I a IV. ...

V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta, a distancia **y en el hogar**, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

VI. a XIII. ...

Artículo 35. La educación que se imparta en el sistema educativo nacional se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:

I. a III. ...

IV. Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta, a distancia **y en el hogar**.

...

...

...

La educación en el hogar deberá apegarse a las reglamentaciones, planes, programas de estudios y supervisión de la Secretaría de Educación Pública.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

Segundo. *La Secretaría de Educación Pública establecerá la reglamentación, planes, programas y supervisión que correspondan para la opción de educación en el hogar, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del decreto.*

5. La Dip. María Eugenia Hernández Pérez, señala que:

La primera y segunda revoluciones industriales dadas durante los siglos XVIII y XIX, habilitaron en nuestra sociedad soluciones mecánicas para la producción en masa con evidentes incrementos en la eficiencia. Con la llegada de estas soluciones, las habilidades físicas perdieron importancia, enfocando los esfuerzos hacia el desarrollo mental de conocimiento y habilidades las cuales se volvieron más valiosas, priorizando el valor de la mente sobre del cuerpo.

Las y los legisladores agregan que la tercera revolución industrial, que comenzó a finales del siglo XX, se caracterizó por la llegada de las computadoras y la economía basada en servicios, el arribo de dispositivos electrónicos y su conexión a internet; todo ello, propició cambios en la forma en la que interactuamos, cómo trabajamos y cómo desarrollamos nuestra personalidad y nuestras habilidades sociales. Esta nueva evolución, con una complejidad aumentada, detonó la necesidad de los individuos en desarrollar las ahora conocidas "Habilidades Blandas", las cuales permiten a los individuos desenvolverse e interactuar en la sociedad de forma selectiva y compleja, negociaciones sofisticadas y, sobre todo, se cambia la dirección del desarrollo y evolución humana.

En relación con lo previamente expuesto, las y los proponentes consideran que hoy en día, el desarrollo de la persona lleva consigo la necesidad de que cada uno sea gestor y conocedor de las nuevas tecnologías. Así como en las anteriores revoluciones industriales se desarrollaron conceptos para estandarizar las nuevas necesidades de la humanidad y detectar un enfoque certero del desarrollo humano, en esta nueva etapa del ser humano necesitamos un nuevo tipo de Inteligencia, Inteligencia Digital, la cual

debe ser una serie de competencias digitales enraizadas en los valores universales para el uso, el control y la creación de tecnología que dignifique e impulse a la humanidad.

Las y los legisladores indican que el Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE), asociación mundial de ingenieros dedicada a la normalización y el desarrollo en áreas técnicas se comprometió en el año 2018, a través de la Coalición para la Inteligencia Digital (CDI), que aglutina a la OCDE, la IEEE SA y el DQ Institute en asociación con el Foro Económico Mundial, a promover la alfabetización digital y las habilidades digitales en todo el mundo a través de un lenguaje común de alfabetización digital y habilidades digitales creando así el Marco DQ o Marco IEEE 3527.1.⁸ El referido marco se define como “un conjunto integral de competencias técnicas, cognitivas, metacognitivas y socioemocionales que se basan en valores morales universales y que permiten a las personas enfrentar los desafíos y aprovechar las oportunidades de la vida digital”.⁹

Este marco establece un lenguaje, una estructura y una taxonomía comunes en torno a la alfabetización, las habilidades y la preparación digitales que se pueden comparar, referenciar y adoptar en todas las naciones y sectores de todo el mundo. Se enfoca en 8 áreas sustantivas de la vida digital: identidad, uso, seguridad, inteligencia emocional, alfabetización, comunicación y derechos.

En lo que respecta a México, las y los proponentes refieren que se ha procurado fortalecer el uso de las tecnologías de la información (TIC's); sin embargo, es difícil determinar el impacto real logrado con las políticas educativas en la materia, bajo la dirección de los diversos gobiernos que hemos tenido, la falta de continuidad transexenal genera un efecto intermitente que no permite consolidar una política y

⁸ IEEE SA Working Groups. (2020). New Standard Will Help Nations Accelerate Digital Literacy and Digital Skills Building. Febrero 2022, de IEEE Sitio web: <https://beyondstandards.ieee.org/new-standard-will-help-nations-accelerate-digital-literacy-and-digital-skills-building/>

⁹ DQ Institute. (2019). *Inteligencia Digital*. 13 de marzo del 2022, de DQ Institute & IEEE Sitio web: www.dqinstitute.org

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

estrategia educativa eficaz basada en indicadores y resultados. Fernández (2016)¹⁰ afirma que el resultado que han dado los programas digitales en México es decepcionante, comenta que “la ocurrencia y no la evidencia continúa siendo una práctica recurrente en el diseño de la política pública y, por desgracia, los programas digitales, lo confirman”.

Sumado a lo anterior, las y los legisladores proponentes consideran que a pesar de los grandes beneficios y bondades que el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) promete, los países como México con una geografía diversa, gran cantidad territorial y poblacional enfrentan rezagos, retos y dificultades al asegurar el acceso y disponibilidad a todos sus ciudadanos a estos recursos tecnológicos. La relación entre índices de apropiación tecnológica y desarrollo socioeconómico está directamente relacionada con la noción del concepto brecha digital, mismo que en la década de 1980, se destacó por ser el nacimiento de un nuevo factor de inequidad social y económica entre la población, puntualmente entre la conectada y la no conectada a internet y, por consecuencia, usuaria y no usuaria de las TIC.

Para fortalecer su argumento, las y los legisladores indican que en nuestro país, desde 2015, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), publica anualmente la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH),¹⁰ con la cual se detallan los avances de penetración de las TIC's en los hogares nacionales y su uso por los individuos. Para 2021 la ENDUTIH resalta lo siguiente:

- 91.8% de los usuarios de teléfono celular tiene un equipo inteligente (Smartphone).
- Hay 84.1 millones de usuarios de internet, que representan 72.0% de la población de seis años o más. Esta cifra revela un aumento de 1.9 puntos porcentuales respecto de la registrada en 2019 (70.1%).
- 78.3% de la población urbana es usuaria de internet. En la zona rural la población usuaria se ubica en 50.4 por ciento.

¹⁰ Fernández, M. (2016). Las TIC's en clase. ¿Hemos aprendido la lección? *Animal Político*.
<https://www.animalpolitico.com/lo-que-mexico-evalua/las-tics-salon-clase-aprendido-la-leccion/>

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

• Durante los años de análisis, los usuarios de computadora de seis años o más alcanzaron los 44.4 millones, lo que representa un 38.0% del total de la población en este rango de edad. Asimismo, el porcentaje de usuarios de computadora observado es menor en 5.0% respecto del registrado en 2019

Las legisladores y legisladores proponentes, concluyen su argumento señalando que es evidente que se requieren herramientas tecnológicas, pero también saberes, habilidades, competencias, conocimientos tecnológicos y una perspectiva de ciudadanía digital en estudiantes y docentes, por lo cual se propone robustecer el marco normativo de habilidades, saberes y competencias digitales para estudiantes y docentes, en aras de actualizar la política educativa digital en nuestro país, con el objetivo de preparar a los ciudadanos como ciudadanos mundiales ejerciendo su ciudadanía digital de manera plena y responsable.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de inteligencia digital

Único. Se reforman los artículos 18., 84, y 85 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:

I. a VI. [...]

VII. El pensamiento crítico, como una capacidad de identificar, **seleccionar**, analizar, cuestionar y valorar fenómenos, información, **contenidos**, acciones, ideas y **propiciar la búsqueda de nuevos conocimientos de manera autogestiva**, así como tomar una posición **informada** frente a los hechos y procesos para solucionar distintos problemas de la realidad;

[...]

[...]

XI. [...]

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

Artículo 84. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población, **así como asegurar la plena inserción de las niñas, niños y jóvenes en la sociedad digital.**

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento **y herramienta estratégica** de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

Artículo 85. La Secretaría establecerá una Agenda Digital Educativa, de manera progresiva, la cual dirigirá los modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y educativos, que permitan el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en la cual se incluirá, entre otras:

I. a VI. [...]

VII. Desarrollo de competencias digitales enraizadas en los valores universales para el uso, el control y la creación de tecnología que dignifique y promueva la dignidad humana. Los 3 niveles de estas competencias serán: ciudadanía, creatividad y competitividad.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la federación.

Segundo. La Secretaría de Educación actualizará la Agenda Digital Educativa incorporando el desarrollo de Inteligencia Digital en los 180 días posteriores a la aprobación de esta reforma.

Tercero. *Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Decreto.*

6. La Dip. Elvia Yolanda Martínez Cosío señala en su iniciativa:

la palabra Educar deriva de latín Educare y según la real academia de la Lengua Española su significado es el siguiente:

1. Dirigir, encaminar, doctrinar.
2. Desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y morales del niño o del joven por medio de preceptos, ejercicios, ejemplos, etc.
3. Desarrollar las fuerzas físicas por medio del ejercicio, haciéndolas más aptas para su fin.

La proponente cita a Lorenzo Luzuriaga, quien refiere:

La historia de la educación es una parte de la historia de la cultura, como ésta, a su vez, es una parte de la historia general universal...Por educación entendemos, ante todo, la influencia intencional y sistemática sobre el ser juvenil con el propósito de formarlo o desarrollarlo. Pero también significa la acción general, difusa, de una sociedad sobre las generaciones jóvenes con el fin de, conservar y transmitir su existencia colectiva. La educación es así una parte Integrante, esencial, de la vida del hombre, y de la sociedad, y ha existido desde que hay seres humanos sobre la tierra.¹¹

Derivado de ello, la legisladora considera que, se puede deducir que el proceso educativo fue originalmente una misión de los padres de familia que conducirían a los hijos por los senderos de la vida basados en sus propios principios y tradiciones.

¹¹ <https://del.rae.es/educar>

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

La proponente señala que se han hecho estudios en Estados Unidos sobre el rendimiento académico y desarrollo de habilidades sociales de los estudiantes en el hogar, arrojando los siguientes resultados¹²:

- Los educados en el hogar suelen obtener entre 15 y 30 puntos porcentuales por encima de los estudiantes de escuelas públicas en las pruebas estandarizadas de rendimiento académico.
- El 78% de los estudios revisados por pares sobre el rendimiento académico muestran que los estudiantes de educación en el hogar se desempeñan estadísticamente significativamente mejor que los de las escuelas institucionales.
- Los estudiantes de educación en el hogar obtienen puntajes superiores al promedio en las pruebas de rendimiento, Independientemente del nivel de educación formal de sus padres o del ingreso familiar de su hogar.
- Los estudiantes de educación en el hogar están siendo reclutados cada vez más activamente por las universidades en EE. UU.

La legisladora considera que la educación en el Hogar es un recurso dentro de la pedagogía en la que las familias eligen educar a sus hijos sin la intervención directa de un colegio. La proponente agrega, que en los Estados Unidos existe una cifra muy cercana a los dos millones de niños educados en casa y por cuestiones del federalismo cada estado concede un estatus diferente, sin embargo, la Escuela en el Hogar es legal en la totalidad de la nación norteamericana. El estado de Alaska, por ejemplo, ofrece cinco alternativas diferentes de educación. En Canadá, tanto en la región de habla inglesa como el Quebec es legal más todo estriba en la legislación de cada estado. La diputada Martínez Cosía, robustece su argumento citando diversas normativas referentes al tema en comento, tanto del ámbito nacional como internacional, destacando:

- Artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

¹² Ray, Brian D. "Research Facts on Homeschooling", National Home Education Research Institute (NHERI), marzo 26, 2022, <https://www.nheri.org/research-facts-on-homeschooling/>

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

- Artículo 13 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2.-Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones [...]

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

La legisladora concluye su argumento firmando que, mediante acuerdos las familias educadoras en el hogar lograrían la certificación de los estudios de los menores de edad en su equivalencia de primaria y secundaria, con la ventaja para los menores, que medidas de evaluación son destinadas para niños y adolescentes. Un acuerdo semejante al que ya ocurre con la población migrante.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta honorable asamblea el siguiente

Decreto que reforma la fracción IV del artículo 35 y el artículo 36 de la Ley General de Educación.

Artículo Único. Se reforma la fracción IV del artículo 35 y el artículo 36 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 35. La educación que se imparta en el sistema educativo nacional se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:

I. a III. ...

IV. Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta, a distancia **y escolarización en el hogar.**

Artículo 36. La educación, en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional, y sociocultural del país, **así como a los diferentes tipos de escolarización en familia**, población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. *El Consejo Nacional de Fomento Educativo implementará las medidas necesarias, para la acreditación de educación básica para los menores de edad, cuyos padres optaran por la escolarización en el hogar.*

7. La iniciativa presentada por el Dip, Isaías Bertín Sandoval expone:

En los últimos años las tecnologías de la información y comunicación se han convertido en una herramienta básica que sirve para atender tareas de la vida cotidiana de las personas, dando paso a que el uso de estas haya escalado al entorno de las niñas, niños y adolescentes, ocasionando que se enfrenten a una serie de retos en su desarrollo social, intrapersonal, cognitivo, físico y psicológico, lo que significa un desafío importante en el desarrollo de sus capacidades.

El legislador refiere que, en las últimas décadas, la industria de las tecnologías de información y la comunicación, específicamente la referente a teléfonos celulares, ha avanzado de manera exacerbada, gracias a la pluralidad de empresas que compiten y se ajustan al presupuesto, necesidad y estatus de cada persona, lo cual ha traído como consecuencia que el uso del celular sea una herramienta de primera necesidad para garantizar la comunicación en el mundo. Tan es así que se calcula que cerca del 46.53% de la población mundial usa un teléfono inteligente, representando cerca de tres mil 800 millones de usuarios alrededor del mundo.¹³ Se estima que del año 2016 al 2020, la cifra de usuarios globales de teléfonos inteligentes aumento un 40% y se considera que para el año 2023 habrá cerca de siete mil 330 millones de usuarios de smartphones, esta estimación involucra también a los usuarios con -acceso a internet, lo que significa que para el año 2025 podría aumentar hasta un 72% los usuarios globales de teléfonos inteligentes.

¹³ Mirales Brenda, Analítica. La generación smartphone (Ciudad de México; 2021)

[https://www.ejecentral.com.mx/analitica-la-](https://www.ejecentral.com.mx/analitica-la-generacion-smartphone/#:~:text=1%20de%20febrero%20de%202021,-Compartir&text=Estos%20dispositivos%20se%20han%20colado,tendencia%20que%20va%20al%20alza.)

[generacion-smartphone/#:~:text=1%20de%20febrero%20de%202021,-](https://www.ejecentral.com.mx/analitica-la-generacion-smartphone/#:~:text=1%20de%20febrero%20de%202021,-Compartir&text=Estos%20dispositivos%20se%20han%20colado,tendencia%20que%20va%20al%20alza.)

[Compartir&text=Estos%20dispositivos%20se%20han%20colado,tendencia%20que%20va%20al%20alza.](https://www.ejecentral.com.mx/analitica-la-generacion-smartphone/#:~:text=1%20de%20febrero%20de%202021,-Compartir&text=Estos%20dispositivos%20se%20han%20colado,tendencia%20que%20va%20al%20alza.)

El proponente agrega que según el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) para el año 2020 se estimó una población de 84.1 millones de usuarios de internet, que representan 72.0% de la población mexicana estimada a partir de niños de seis años o más.¹⁴ Lo cual nos indica, que el uso de las tecnologías está presente en los infantes mexicanos.

El diputado Bertín Sandoval señala que el impacto en el ámbito escolar de estas tecnologías, es que este académico ha bajado considerablemente desde que las escuelas y padres permiten el uso de tecnologías de la información en infantes, lo cual puede traer como consecuencia una crisis en la enseñanza, puesto que la creciente carencia de atención por parte de los alumnos, al obligarlos a cumplir una multiplicidad de actividades, origina que el cerebro al tener que realizar todas estas actividades a la vez, oscile de una actividad a otra, logrando la pérdida en la eficacia y que la memoria de trabajo pierda eficiencia para ejecutar los actividades que se pretendan realizar.

El proponente sostiene que los celulares están cambiando la cotidianidad de las familias, tanto que el uso de estos aparatos por padres e hijos se presenta desde el inicio del día, hasta el término de este, de manera continua, lo que a veces trae como consecuencia afectaciones en la comunicación familiar, sin embargo, los miembros de esta muchas veces no son conscientes de que esto sucede. Al respecto, el legislador indica que, en el 2018, Francia se convirtió en el primer país que estableciera una política pública para reducir el uso de smartphones en las escuelas: maternas, primarias y colegios (secundarias), con un rango de edad de entre los 3 a los 15 años, bajo el argumento, de que: "hoy que existe un fenómeno de adicción a la pantalla, el fenómeno del mal uso del teléfono móvil. Nuestro papel principal es proteger a los niños y adolescentes. Es un papel fundamental de la educación, y esta ley lo permite."

El legislador concluye su argumento afirmando que para lograr el uso consiente de las TIC no solo debe centrarse en la prohibición del uso de estas, no es la solución más acertada, pues sólo abarca un ámbito de la vida de los niños y adolescentes. Además de que atacaría la problemática de manera paliativa y no de raíz como se pretende

¹⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares, 2020 (México; 2020)
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

atacar; en este aspecto, se trata de que tanto las dos instituciones que educan y cuentan con una relevancia contundente dentro de la sociedad, como lo es la familia y la escuela, deben trabajar de la mano para ayudar a que los niños y adolescentes, vivan estas etapas de la manera más sana posible, pues, la mejor preparación para el mundo virtual es la conexión con el mundo real.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción XIV al artículo 9, se adiciona una fracción V al artículo 53, se reforman los artículos 73 y 85, en su fracción II, de la Ley General de Educación

Único. Se adiciona una fracción XIV al artículo 9, se adiciona una fracción V al artículo 53, se reforma el artículo 73 y el 85 en su fracción II de la Ley General de Educación, para quedar como a continuación se expone:

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia realizarán, entre otras, las siguientes acciones:

I. ... XIII. ...;

XIV. Establecer estrategias que garanticen el aprendizaje digital, mismas que deberán estar encaminadas a garantizar el uso responsable y consciente, de las tecnologías de la información, así como limitar el uso de las mismas durante el tiempo que los educandos permanezcan en las aulas

Artículo 53. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del país, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, de conformidad con lo siguiente:

I. ... IV. ...;

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

V. Fomentar programas que garanticen el uso consciente de las tecnologías de la información, propiciando que los educandos hagan uso de estas para alcanzar su desarrollo personal y profesional.

Artículo 73. *En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.*

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de adicción, maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación laboral.

Artículo 85. *La Secretaría establecerá una Agenda Digital Educativa, de manera progresiva, la cual dirigirá los modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y educativos, que permitan el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en la cual se incluirá, entre otras:*

I. ...;

*II. El uso responsable **y consciente**, la promoción del acceso y **los límites en la** utilización de las tecnologías de información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en los procesos de la vida **educativa y** cotidiana;*

III. ... VI. ...;

Transitorios

Primero. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *En un plazo no mayor a 180 días naturales, el Ejecutivo deberá realizar las adecuaciones reglamentarias que sean necesarias para garantizar el*

aprendizaje digital entre los educandos. Para lo cual se sujetará a las asignaciones presupuestales vigentes.

8. La iniciativa presentada por las diputadas Flora Tania Cruz Santos, María Isabel Alfaro Morales, María Eugenia Hernández Pérez y el diputado Juan Pablo Sánchez Rodríguez detalla lo siguiente:

Las legisladoras y el legislador proponentes exponen que la educación es un pilar fundamental para la sociedad, siendo este el mejor instrumento con el que cuentan los estados para promover el desarrollo y el progreso de una sociedad. Los legisladores agregan que, al contar con una población más educada, se promueve el crecimiento económico, la movilidad social, reducir las brechas sociales, promover el bienestar y la cultura democrática.

Las diputadas y el diputado proponentes señalan que, en la Constitución de 1917 se incluyó en el artículo tercero como parte de las garantías individuales, la educación laica y gratuita, que solo consideraba la educación básica y que, en el año 2012, casi 100 años después de la promulgación de la Constitución, se incluyó la obligatoriedad y gratuidad de la educación media superior. Derivado de esta última reforma, la educación media superior (EMS) tomó un papel trascendental en el panorama educativo nacional, la que tiene el objetivo de garantizar los conocimientos y habilidades para el nivel superior o para el mercado laboral.

Los proponentes refieren que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda de 2020¹⁵, en México hay 5 millones 344 mil 540 mujeres y 5 millones 462 mil 150 hombres entre 15 y 19 años lo que representa, en su conjunto, 8.6 por ciento de la población total en el país, que se encuentra en edad de cursar este nivel educativo. Asimismo, los grupos de edad de los 0 a los 14 años suma un total de 31 millones 755 mil 284 mexicana y mexicanos, lo que representa 25.2 por ciento de la población, quienes

¹⁵ Consultado en: <https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion Población 01 e60td8tf-927Mb94- 823e-972457a12d4b&idrt=123&opc=t>

próximamente formarán parte de los alumnos que deberán ingresar al nivel de educación media superior.

Siguiendo ese orden de ideas, las legisladoras y el legislador proponentes destacan que las principales cifras del Sistema Educativo Nacional 2020-2021¹⁶ detallan la composición del nivel medio superior, estableciendo que hay un total de 5 millones 353 mil 499 alumnos del nivel medio superior y de este total, 93.12 por ciento se encuentra en el sistema escolarizado y 6.88 por ciento en la modalidad no escolarizada. Del total de alumnos en el sistema escolarizado 62.1 por ciento cursan el bachillerato general, 36 por ciento el bachillerato tecnológico y el 1 por ciento el servicio profesional técnico. Ahondando en su argumento, los legisladores sostiene que los datos estadísticos relacionados con la cobertura educativa muestran que es necesario fortalecer y ampliar las posibilidades de acceso al nivel medio superior, por lo que resulta imperante que la legislación valore un mayor número de servicios educativos relacionados con este nivel, particularmente las modalidades abierta, en línea o virtual, ampliando la posibilidad que ningún joven estudiante quede fuera de la educación media superior, implementando las tecnologías de la información para eliminar las brechas causadas por la situación laboral, ubicación geográfica, etnia, maternidad o paternidad, condición socioeconómica y de vida, entre otras.

Los proponentes destacan que la Encuesta para la Medición del Impacto del Covid-19 en la Educación (Encovid)¹⁷, mostró que para el nivel medio superior el 58.8 por ciento de los alumnos ocupó un celular inteligente para dar seguimiento a sus actividades educativas a distancia, el 26.5 utilizó computadoras portátiles, el 8.2 por ciento utilizó computadora de escritorio, entre otros, lo que deja en claro que las herramientas tecnológicas y que la juventud se encuentra en posibilidades de mantener sus estudios en diferentes modalidades, como es virtual o en línea.

Continuando con su exposición, los legisladores señalan que el 24 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario oficial de la Federación el Acuerdo número 09/09/14 por el

¹⁶ Consultado en: <http://gob.mx/Doc/estadistica-e-indicadores/principales-cifras/principales-cifras-2020-2021-bolsillo.pdf>

¹⁷ Consultado en: <https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/informes/labores/2018-2024/3er-informe-de-labores.pdf>

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

que se establece el Plan de Estudios del Servicio Nacional de Bachillerato en Línea, Prepa en Línea-SEP, como una alternativa educativa federal de nivel medio superior, gratuita, con validez oficial y cobertura nacional, que se adecua a las necesidades de las personas con secundaria terminada y sin bachillerato concluido. El modelo se estableció como flexible e incluyente que permite a las personas con alguna limitación o grado de discapacidad cursen y concluyan su educación media superior a través de dispositivos electrónicos con conexión a internet, aprovechando el potencial de las nuevas tecnologías y convirtiendo a los educandos en ciudadanos responsables con la capacidad de enfrentar los retos laborales y profesionales del siglo XXI.

Además, los legisladores refieren que otra de las alternativas con las que cuenta el gobierno federal es Preparatoria Abierta, que se implementa en coordinación con los gobiernos estatales a todas las personas que quieren iniciar, continuar o concluir los estudios de educación media superior sin la necesidad de asistir a un plantel. El plan de estudios se conforma por 22 módulos dividido en la categoría básica o profesional; esta modalidad cuenta con una matrícula de 184 mil 413 alumnos, de los cuales 148 mil 424 son alumnos extra-edad. En el último ciclo escolar egresaron 40 mil 863 alumnos.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 45 de la Ley General de Educación Único. Se reforma la fracción VII del artículo 45 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 45. ...

Las autoridades educativas podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:

- I. Bachillerato General;***
- II. Bachillerato Tecnológico;***
- III. Bachillerato Intercultural;***
- IV. Bachillerato Artístico;***

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

V. Profesional técnico bachiller;

VI. Telebachillerato comunitario;

VII. Educación media superior abierta, a distancia, virtual o en línea, y

VIII. Tecnólogo.

...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Educación Pública realizará, en un plazo de 90 días naturales, las adecuaciones necesarias a los acuerdos, lineamientos, reglamentos y programas para el cumplimiento del presente decreto.

Tercero. La Secretaría de Educación Pública deberá establecer una Dirección General encargada de los programas y modalidades incluidas en el presente decreto.

9. Las diputadas y los diputados de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática exponen en su iniciativa lo siguiente:

Las diputadas y los diputados inician su exposición de motivos citando que el artículo 3o. Constitucional reconoce que toda persona tiene derecho a la educación y que corresponde al Estado impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Así mismo, señala la Educación es un derecho llave, lo que implica que efectiva garantía permite el acceso de otros derechos humanos y que contribuye al desarrollo económico de un país, pero también del desarrollo pleno de la personalidad.

Prosiguen los iniciantes, señalando que la educación debe contar con las cuatro "A", que implica que esta debe ser asequible, accesible, aceptable y adaptable. Esto se equipara con los objetivos máximos del Programa sectorial de Educación 2020 - 2024,

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

que señala que hay cinco dimensiones esenciales: equidad, relevancia, pertinencia, eficacia y eficiencia.

Siguiendo ese orden de ideas, señalan que es necesario conocer como se conforma el Sistema Educativo Nacional, citando lo establecido en el artículo 35 de la Ley General de Educación, mismo que determina los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas. Señala a través de un cuadro sinóptico como en cada tipo educativo se implementan diversas modalidades y opciones educativas. En este tenor, se muestra que dentro del Programa Sectorial de Educación los objetivos prioritarios segundo y cuarto, determinan la garantía del derecho a la educación de excelencia para todos los tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional. En ese tenor, explica el diputado iniciante que las modalidades y opciones educativas se plantean con el objetivo que todas las personas estén en posibilidad de acceder a la educación sin discriminación. Para cumplir con el principio de adaptabilidad, el legislador cita el artículo 36 de la Ley General de Educación, mismo que establece que todas las modalidades y opciones educativas responderán a la diversidad y la pluralidad presente en la República. Las modalidades a que hace referencia el artículo 35, se encuentran ampliamente detallados en el PSE 2020 – 2024.

Concluye las diputadas y los diputados su exposición de motivos, señalando que, una vez establecida la importancia de las modalidades y opciones educativas, se propone reformar el artículo 35 de la Ley General de Educación, con el fin de establecer un mínimo de opciones educativas que atiendan las necesidades actuales y que no se encuentren dispersas dentro de la Ley, como ocurre con el actual marco jurídico. Así mismo, señala el diputado iniciante que se propone modificar la fracción V del artículo 9o. de la Ley para garantizar que el Estado dé a conocer las modalidades y opciones educativas, al mismo tiempo que se propone un cambio a la redacción para evitar que se limiten las opciones educativas y promover la mejor técnica legislativa dentro de la actual redacción.

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

Por todo lo anterior, se propone a la honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Único.- *Se reforma la fracción V del artículo 9 y la fracción IV del artículo 35 de la Ley*

General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I. al IV. ...

*V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas **modalidades y** opciones educativas;*

VI. al XIII. ...

Artículo 35. ...

I. ...

II. ...

III. ...

*IV. Opciones educativas, **presencial, en línea o virtual, abierta y a distancia, certificación por examen y** las que se determinen específicamente para cada nivel*

educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven.

...

...

...

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el

Diario Oficial de la Federación.

10. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley General de Educación, suscrita por el Dip. Carrillo Soberanis:

El diputado suscrito inicia su exposición de motivos señalando que vivimos inmersos en una revolución digital, ya que nunca ha habido tantas personas conectadas al internet, ya sea por trabajo o para su vida cotidiana. En la última década, la sociedad ha sido testigo del crecimiento de las nuevas tecnologías, como la inteligencia artificial, macrodatos, cadenas de bloques, aplicaciones móviles, nanotecnología, entre otros, que han modificado la forma en que se consume, se produce y se trabaja.

Esto, continua el diputado iniciante, aunque brinda nuevas oportunidades, también brinda importantes retos, particularmente al considerar que existe un amplio número de personas no cuentan con las capacidades para ocupar, de manera adecuada, sus capacidades digitales. Esto amerita un esfuerzo para promover la capacitación digital junto a la alfabetización tradicional y los conocimientos de las matemáticas.

Siguiendo ese orden de ideas, el diputado Carrillo Soberanis, determina que es necesario impulsar que la población disponga de las habilidades digitales para insertarse y desarrollarse en el mundo laboral, y todos los jóvenes puedan contar con habilidades básicas del conocimiento técnico digital y participar en los sectores emergentes de la industria, permitiendo a los países integrarse y fortalecer su economía a través de ampliar su productividad.

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

Prosigue el diputado del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, señalando que, ante los problemas del aprendizaje de las herramientas digitales, son necesarias el desarrollo de competencias en el contexto profesional:

- 1) Saber actuar (o reaccionar) y
- 2) Saber movilizar, integrar y transferir recursos (conocimientos, capacidades, etc.)

Lo anterior, reconoce el diputado, plasma la necesidad de implementar políticas públicas dirigidas a la capacitación y el aprendizaje de tecnologías digitales para lograr que los jóvenes se adhieran a los requerimientos para un desarrollo óptimo de tecnología y capacidades digitales, así como el financiamiento necesario para contar con las herramientas de conectividad en las instituciones educativas.

Menciona el diputado iniciante, a la investigadora Susana García Ávila, quien menciona *"la reducción de la brecha digital consiste en fomentar la capacidad de la ciudadanía para utilizar de manera crítica la información a la que se puede acceder de forma libre"*. Al no conocer la manera adecuada de utilizar las herramientas digitales, se limita al usuario, utilizando los medios digitales únicamente para entretenimiento y esparcimiento, y no para generar autoempleo, aumentar sus capacidades y conocimientos, o aumentar la productividad laboral. En ese tenor la alfabetización digital es aquella que promueve el desarrollo de habilidades necesarias para ser usuario de la información digital para la resolución de problemas, en un ambiente educativo para generar una evolución a modelos pedagógicos de educación y en lo socio-laboral como el dominio para el análisis, gestión y evaluación de la información electrónica. Esta alfabetización digital, prosigue el diputado, debe incluir el conocimiento de diversas fuentes de información digitales, criterios éticos para emplear la información, hacer uso y tenencia responsable de dispositivos, entre otros. Las ventajas de esta alfabetización corresponden un mejor entorno académico, profesional, económico y social.

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción V Bis al artículo 9; se reforman las fracciones III y IV del artículo 53 y se adiciona una fracción V; se reforman los artículos 84 y 99, todos de la Ley General de Educación, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. a V. (...)

V Bis. Implementar estrategias para garantizar el aprendizaje digital, asegurando el uso productivo y responsable de las tecnologías de la información;

VI. a XIII. (...)

Artículo 53. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del país, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, de conformidad con lo siguiente:

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

I. y II. (...)

III. Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación;

IV. Impulso de políticas y programas para fortalecer la participación de las instituciones públicas de educación superior en las acciones que desarrollen la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, y aseguren su vinculación creciente con la solución de los problemas y necesidades nacionales, regionales y locales, y

V. Crear programas que promuevan el uso productivo y responsable de las tecnologías de la información, propiciando que los educandos hagan uso de éstas para alcanzar su desarrollo personal y profesional.

Artículo 84. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital, reducir las desigualdades en la población **y asegurar la inserción plena de las personas en la sociedad digital.**

(...)

Artículo 99. *(...)*

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

*Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, **incluyendo la infraestructura necesaria para el aprendizaje digital**, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.*

(...)

TRANSITORIOS

Único. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Establecidos los antecedentes y el contenido de las iniciativas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

- La Dictaminadora coincide con las diputadas y los diputados iniciantes en la importancia de la educación en el proceso formativo de las mexicanas y los mexicanos, fungiendo como motor de desarrollo social y humano.
- Esta Comisión comparte con las y los promoventes de que la educación en los últimos años se ha venido modernizando para transmitir los conocimientos en diversas modalidades como son la escolarizada y la no escolarizada. Ello con el fin de que el sistema educativo mexicano pueda afrontar las expectativas

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

generados por los cambios y desafíos que trae consigo las tecnologías de la información.

- Es necesario entonces apuntalar a la educación en el eje de la conectividad y la digitalización para coadyuvar a los procesos de enseñanza-aprendizaje de las y los educandos para así se pueda contribuir en la formación de ciudadanas y ciudadanos que sean capaces de construir un futuro sostenible.
- La pandemia generada por el virus el Covid-19 y su enfermedad SARS-CoV-2 ha puesto de manifiesto que la conectividad digital ha fungido como una herramienta para que los servicios educativos pudieran continuar en medio del confinamiento impuesto para mitigar la propagación del virus, toda vez que la educación es un derecho humano y debe ser garantizado a todas y todos los habitantes del país.
- Si bien en los últimos años se han emitido diversas políticas públicas a fin lograr mayor cobertura en la población sobre los servicios de internet, en el marco jurídico vigente en materia educativa se observa la necesidad de establecer las opciones educativas que de facto tuvieron gran impacto positivo ante las medidas de contingencia, como bien lo han sido la virtual o en línea, lo que conlleva a regular dichas formas innovadoras que se ofrecen para impartir la educación.

Una vez realizada la revisión y el análisis de las iniciativas citadas en los antecedentes, esta Comisión Dictaminadora considera aprobar, con modificaciones, algunas porciones normativas al tenor de lo siguiente:

PRIMERO. Esta Comisión dictaminadora considera relevante, como lo han señalado las diputadas y los diputados iniciantes de las iniciativas bajo análisis, en lo relativo al mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que señala en su artículo 3o. lo siguiente:

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

Artículo 3o. *Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y **garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.** La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

...

*Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. **El Estado garantizará que** los materiales didácticos, **la infraestructura educativa**, su mantenimiento y las condiciones del entorno, **sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.***

...

I. a IV. ...

*V. **Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica.** El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y **garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella**, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;*

VI. a X. ...

De lo anterior, se reconoce la obligatoriedad del Estado por garantizar la educación obligatoria, misma que consiste en los tipos de educación básica y la educación media superior. Así mismo, se reconoce la importancia de los espacios educativos y que el

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

Estado debe promover que la infraestructura sea idónea para el aprendizaje de las y los educandos. Por último, la Carta Magna establece que toda mexicana o mexicano tiene derecho a gozar de los beneficios de la ciencia y la tecnología.

Aunado a lo anterior, el artículo 6o. Constitucional señala en su párrafo tercero lo siguiente:

Artículo 6o. ...

...

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

...

De lo anterior se entiende que, las y los educandos, se incluyen dentro del conglomerado de individuos, garantes del derecho al acceso a las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

De igual forma, las diputadas y los diputados de la Comisión de Educación, consideramos pertinente retomar lo establecido en la Resolución 32/13 del Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, aprobada el 1 de julio de 2016, relativo a la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en internet¹⁸, que establece en sus numerales 4 y 5 lo siguiente:

¹⁸ Resolución 32/13. Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet. Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General de la ONU, 32º período de sesiones, 1 de julio de 2016. Consultado en: https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/RES/32/13

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

...

4. Afirma que la calidad de la educación cumple un papel decisivo en el desarrollo y, por consiguiente, **exhorta a todos los Estados a fomentar la alfabetización digital y a facilitar el acceso a la información en Internet**, que puede ser una herramienta importante para facilitar la promoción del derecho a la educación;

5. Afirma también la importancia de que se aplique un enfoque integral basado en los derechos humanos para facilitar y ampliar el acceso a Internet y **solicita a todos los Estados que hagan lo posible por cerrar las múltiples formas de la brecha digital**;

...

Así mismo, la Agenda 2030, Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, marca en su Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. En este sentido la educación permite la movilidad socioeconómica ascendente y es clave para salir de la pobreza. Durante la última década, se consiguieron grandes avances a la hora de ampliar el acceso a la educación y las tasas de matriculación en las escuelas en todos los niveles, especialmente para las niñas. No obstante, alrededor de 260 millones de niñas y niños aún estaban fuera de la escuela en 2018; cerca de una quinta parte de la población mundial de ese grupo de edad. Al mismo tiempo, más de la mitad de todos las niñas, niños y adolescentes de todo el mundo no están alcanzando los estándares mínimos de competencia en lectura y matemáticas¹⁹.

¹⁹ Agenda 2030 Objetivos de Desarrollo Sostenible. Organización de la Naciones Unidas. Consultado en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/infrastructure/>

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

SEGUNDO. Quienes integramos la Comisión de Educación, consideramos de suma importancia la adaptación de la impartición de la educación a las tecnologías de la información, máxime que estas ofrecen medios y recursos para que los servicios educativos puedan ofrecerse a las y los educandos fuera del aula, lo cual coadyuva a garantizar este derecho.

Así mismo, esta comisión que dictamina toma en cuenta que las estrategias, acciones y modelos de educación han ido adaptándose a los avances tecnológicos y de la informática. La innovación ha llevado a los gobiernos como responsables de la política educativa a reconocer la existencia primero de una nueva forma de intercambio de información, el internet, para luego crear sociedades de información y de interacción virtual para posteriormente consolidar la opción virtual o en línea para facilitar la comunicación en hogar, los centros de trabajo y desde luego en los centros educativos.

En este orden de ideas resulta útil revisar el marco normativo, así como de otros instrumentos sobre las opciones virtuales o en línea y las modalidades educativas, que pueden servir como marco de referencia para valorar la procedencia de las iniciativas que se dictaminan.

La Ley General de Educación Superior hace referencia a la modalidad no escolarizada estableciendo en su artículo 12 lo siguiente:

Artículo 12. Las modalidades que comprende la educación superior son las siguientes:

I...

II. No escolarizada: es el proceso de construcción de saberes autónomo, flexible o rígido, según un plan de estudios, caracterizado por la coincidencia temporal entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece, que puede llevarse a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos u otros recursos

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

didácticos para la formación a distancia;

III. a V. ...

Artículo 13. Las opciones que comprende la educación superior serán, de manera enunciativa y no limitativa:

I. ...

II. En línea o virtual;

III-V. ...

En el derecho comparado, en España, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación²⁰, contempla los entornos virtuales de aprendizaje en el artículo 110 de la forma siguiente:

Artículo 110. ...

Los entornos virtuales de aprendizaje que se empleen en los centros docentes sostenidos con fondos públicos facilitarán la aplicación de planes educativos específicos diseñados por los docentes para la consecución de objetivos concretos del currículo, y deberán contribuir a la extensión del concepto de aula en el tiempo y en el espacio. Por ello deberán, respetando los estándares de interoperabilidad, permitir a los alumnos y alumnas el acceso, desde cualquier sitio y en cualquier momento, a los entornos de aprendizaje disponibles en los

²⁰ Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. Boletín Oficial del Estado, Núm. 340, Sec. I, pág. 122868. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-17264#:~:text=La%20propia%20Ley%20defini%C3%B3%20las,escolarizado%20en%20las%20etapas%20obligatorias.>

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

centros docentes en los que estudien, con pleno respeto a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de propiedad intelectual, privacidad y protección de datos personales. Así mismo promoverán los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, tanto en formatos y contenidos como en herramientas y entornos virtuales de aprendizaje.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales²¹, señala en su artículo 83 lo siguiente:

Artículo 83. Derecho a la educación digital.

1. El sistema educativo garantizará la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un consumo responsable y un uso crítico y seguro de los medios digitales y respetuoso con la dignidad humana, la justicia social y la sostenibilidad medioambiental, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente con el respeto y la garantía de la intimidad personal y familiar y la protección de datos personales. Las actuaciones realizadas en este ámbito tendrán carácter inclusivo, en particular en lo que respecta al alumnado con necesidades educativas especiales.

...

En Argentina, la Ley de Educación Nacional en sus artículos 104, 105 y 106 contempla la educación virtual dentro de la educación a distancia de la siguiente forma:

ARTICULO 104. — La Educación a Distancia es una opción pedagógica y didáctica aplicable a distintos niveles y modalidades del sistema educativo nacional, que coadyuva al logro de los objetivos de la política educativa y puede integrarse tanto a la educación formal como a la educación no formal.

²¹ Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Boletín Oficial del Estado, núm. 294. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2018/BOE-A-2018-16673-consolidado.pdf>

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

ARTICULO 105. — A los efectos de esta ley, la educación a distancia se define como la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos diseñados especialmente para que los/ as alumnos/as alcancen los objetivos de la propuesta educativa.

*ARTICULO 106. — Quedan comprendidos en la denominación Educación a Distancia los estudios conocidos como **educación semipresencial, educación asistida, educación abierta, educación virtual y cualquiera que reúna las características indicadas precedentemente.***

De lo anterior, quienes integramos esta Comisión de Educación, hacemos constar que, en otras democracias, existe relevancia de incluir y definir claramente dentro del marco normativo las diversas modalidades que puede adoptar la educación a distancia, así como la obligatoriedad del Estado por garantizar la inserción de las y los educandos dentro de la sociedad digital y el uso responsable de esta herramienta.

TERCERO. Dentro de las acciones y los documentos de planeación que emite el poder ejecutivo federal, las diputadas y los diputados encuentran dentro del Plan Sectorial de Educación 2020-2024²², se encuentra previsto el fortalecimiento de las modalidades a distancia, como se puede ver en los objetivos prioritarios, estrategias prioritarias y acciones puntuales:

Objetivo prioritario 1.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

²² Programa Sectorial de Educación 2020-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2020.

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

Estrategia prioritaria 1.1 Ampliar las oportunidades educativas para cerrar las brechas sociales y reducir las desigualdades regionales.

...

1.1.2 Desarrollar servicios educativos que fortalezcan los aprendizajes regionales y comunitarios, mediante el uso social de las lenguas indígenas y de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.

...

Estrategia prioritaria 1.3 Promover la reorientación y transformación de las instituciones educativas para que respondan a las necesidades de sus comunidades y a las características específicas de su contexto.

...

1.3.2 Fortalecer la operación de los planteles de educación media superior ubicados en localidades de alta y muy alta marginación con infraestructura inclusiva y sostenible, servicios, equipamiento y acceso a las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.

...

Estrategia prioritaria 1.4 Garantizar condiciones de equidad para todos, con énfasis particular en los grupos y poblaciones históricamente discriminados.

...

1.4.3 Promover que todas las escuelas de los diferentes tipos, niveles y modalidades, cuenten con libros de texto gratuitos, material didáctico y tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digitales diseñados para estudiantes con discapacidad.

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

...

Estrategia prioritaria 2.2 Instrumentar métodos pedagógicos innovadores, inclusivos y pertinentes, que fortalezcan los procesos de enseñanza y aprendizaje orientados a mejorar la calidad de la educación que reciben las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

*2.2.1 Potenciar los métodos de enseñanza del personal docente, **mediante el uso pertinente y sostenible de recursos educativos digitales** y audiovisuales que fortalezcan los aprendizajes de las y los estudiantes.*

*2.2.7 **Consolidar un ecosistema digital educativo** mediante la gestión de una plataforma de contenidos en múltiples formatos (Internet, redes sociales, Red EDUSAT, radio y televisión).*

...

*2.2.10 **Apoyar el acceso y utilización pertinente y sostenible de las TICCAD en los procesos de la vida cotidiana con una perspectiva crítica de los contenidos y materiales disponibles en medios electrónicos, plataformas virtuales y redes sociales.***

...

Objetivo prioritario 3.- Revalorizar a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, con pleno respeto a sus derechos, a partir de su desarrollo profesional, mejora continua y vocación de servicio.

Estrategia prioritaria 3.1 Garantizar que la formación inicial desarrolle en las y los futuros docentes los conocimientos, capacidades, aptitudes y valores necesarios para la educación integral.

...

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

3.1.9 Revisar los planes curriculares de las escuelas normales, a fin de garantizar el desarrollo de capacidades cognitivas, pedagógicas, éticas, socioemocionales y digitales de los futuros docentes.

...

Estrategia prioritaria 3.2 Reorientar la formación continua del personal docente, directivo y de supervisión para el óptimo desempeño de sus funciones y la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje.

...

3.2.2 Garantizar la oferta de formación, capacitación y actualización profesional de docentes, técnicos docentes, asesores técnicos pedagógicos, directivos y supervisores de educación básica y media superior, con énfasis en el desarrollo de capacidades disciplinares, pedagógicas, didácticas y digitales.

...

Estrategia prioritaria 3.4 Apoyar la gestión del personal docente, directivo y de supervisión destinados a los centros educativos en todos niveles para fortalecer la prestación del servicio.

...

3.4.5 Asegurar la disponibilidad de personal docente para impartir las clases relacionadas con arte, cultura, deporte, habilidades digitales e inglés.

...

Estrategia prioritaria 4.3 Garantizar el equipamiento adecuado de los centros educativos para potenciar el máximo logro de los aprendizajes.

...

4.3.2 Ampliar la disponibilidad de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el Sistema Educativo Nacional como apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje o acceso a modelos educativos abiertos y a distancia.

4.3.3 Incrementar el acceso a la red de Internet en las escuelas para favorecer el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.

...

4.3.9 Impulsar acciones, con la participación intersectorial de los organismos e instituciones públicas y privadas, para disminuir la brecha digital en los centros educativos del país.

Por último, se refiere con mayor detalle a las modalidades educativas en los términos siguientes:

10. Glosario.

Modalidad educativa. Es la primera gran división del Sistema Educativo Nacional que indica de qué manera se imparte la educación; para ello, ésta se divide en tres: modalidad escolarizada, no escolarizada y modalidad mixta.

Modalidad escolarizada. Es el conjunto de servicios educativos que se imparten en las instituciones educativas, lo cual implica proporcionar un espacio físico para recibir formación académica de manera sistemática y requiere de instalaciones que cubran las características que la autoridad educativa señala en el específico de que se trate. Tiene las opciones presencial e intensiva.

Modalidad mixta. La combinación de las modalidades escolarizada y no escolarizada, se caracteriza por su flexibilidad para cursar las asignaturas o

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

módulos que integran el plan de estudios, ya sea de manera presencial o no presencial.

Modalidad no escolarizada. La destinada a estudiantes que no asisten a la formación en el campo institucional. Esta falta de presencia es sustituida por la institución mediante elementos que permiten lograr su formación a distancia, por lo que el grado de apertura y flexibilidad del modelo depende de los recursos didácticos de autoacceso, del equipo de informática y telecomunicaciones y del personal docente.²³

En 2020, a medida que la pandemia de la COVID-19 se propagaba por todo el planeta, la mayor parte de los países anunciaron el cierre temporal de las escuelas, lo que afectó a más del 91 por ciento de los estudiantes en todo el mundo. En abril de 2020, cerca de 1,600 millones de niños y jóvenes estaban fuera de la escuela. Igualmente, cerca de 369 millones de niños que dependen de los comedores escolares tuvieron que buscar otras fuentes de nutrición diaria. Nunca habían estado tantos niños fuera de la escuela al mismo tiempo, lo que altera su aprendizaje y cambia drásticamente sus vidas, especialmente las de los niños más vulnerables y marginados. La pandemia mundial tiene graves consecuencias que pueden poner en peligro los avances que tanto costaron conseguir a la hora de mejorar la educación a nivel mundial.²⁴

También es importante señalar que desde el año que inició la contingencia sanitaria, en el Sistema Educativo Nacional se han realizado grandes esfuerzos por las y los docentes consistentes en generar y buscar mecanismos de comunicación entre ellos y sus educandos para así garantizar los procesos de enseñanza-aprendizaje con objeto de continuar con el tránsito educativo, aspecto que es la razón fundamental por lo que el Sistema Educativo Nacional sigue adelante ante las condiciones y retos derivados de la pandemia. Prueba de ello es la estrategia "Aprende en Casa", que de conformidad con el artículo 84 de la Ley General de Educación, ha sido una estrategia para continuar

²³ *Ídem.*

²⁴ *Ídem.*

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

el aprendizaje de carácter equitativo, a través de cuatro grandes medios: los libros de texto gratuito, la televisión, la radio para comunidades más apartadas, e internet a través de una plataforma. Para esta estrategia, se produjeron 1,140 programas televisivos, a través de 36 televisoras distintas de Red de Radiodifusoras y Televisoras Culturales y Educativas en México, así como la retransmisión de los materiales por integrantes del sector privado. En la radio, fueron transmitidos a través de 18 estaciones en 15 entidades federativas de la República, 444 programas, los cuales a su vez fueron transmitidos en 15 lenguas indígenas distintas.²⁵

En este tenor, coincidimos en la necesidad de impulsar las opciones educativas a distancia, tales como la virtual o en línea, ya que la implantación que han tenido ha favorecido la continuidad de los servicios educativos, así como coadyuvar a los procesos de enseñanza-aprendizaje durante la contingencia sanitaria del SAR-CoV2.

Adicionalmente, para las diputadas y los diputados de esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de las iniciativas citadas en los antecedentes, revisamos lo relativo a la Agenda Digital Educativa²⁶ (ADE.mx), misma que se determina como:

La Agenda Digital Educativa es un instrumento integrador y planificador a corto, mediano y largo plazo de todas aquellas políticas públicas en torno al uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digitales (TICCAD) en el Sistema Educativo Nacional (SEN), a partir de los siguientes ejes rectores:

²⁵ ACUERDO número 12/06/20 por el que se establecen diversas disposiciones para evaluar el ciclo escolar 2019-2020 y cumplir con los planes y programas de estudio de Educación Básica (preescolar, primaria y secundaria), Normal y demás para la formación de maestros de Educación Básica aplicables a toda la República, al igual que aquellos planes y programas de estudio del tipo Medio Superior que la Secretaría de Educación Pública haya emitido, en beneficio de los educandos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2020.

²⁶ Agenda Digital Educativa. Secretaría de Educación Pública, 2020. Consultado en: <https://siteal.iiep.unesco.org/bdnp/3507/agenda-digital-educativa>

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

1. Formación docente, actualización y certificación profesional en habilidades, saberes y competencias digitales.

...

2. Construcción de una cultura digital en el SEN: alfabetización, inclusión y ciudadanía digitales.

Objetivo

Promover en los planes y programas del Sistema Educativo Nacional la formación ética, segura, responsable y educativa del uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digitales (TICCAD) para la construcción de una cultura digital.

Acciones

- ***Incorporar de manera transversal en los planes y programas de estudio, así como en los libros de texto, los aprendizajes esperados en educación digital para la alfabetización, habilidades, saberes y competencias digitales, así como de modelos pedagógicos de mediación tecnológica para los procesos de enseñanza y de aprendizaje.***
- ***Promover una cultura sobre la importancia de respetar la privacidad de datos y la protección de información personal en ambientes digitales.***

...

3. Producción, difusión, acceso y uso social de recursos educativos digitales de enseñanza y de aprendizaje.

...

4. Conectividad, modernización y ampliación de la infraestructura TICCAD.

...

5. Investigación, desarrollo, innovación y creatividad digital educativa.

...

Por último, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación, realizamos el análisis de la principal herramienta normativa con que cuenta el poder ejecutivo federal para definir los conocimientos que deben adquirir las y los jóvenes en el tipo de educación básica, los planes y programas de estudio. El 19 de agosto de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 14/08/22 por el que se establece el Plan de Estudios para la educación preescolar, primaria y secundaria²⁷, mismo que señala en lo relativo a la formación digital de las y los educandos:

Parte I. Marco curricular

1. La Nueva Escuela Mexicana

...

En la Nueva Escuela Mexicana es central que las y los estudiantes aprendan de manera crítica y creativa el papel que tiene en su vida la tecnología y su impacto en la cotidianidad. Es Fundamental que comprendan que la revolución tecnológica está relacionada con las revoluciones científicas, económicas y sociales que, en nuestra era aparecen desde la construcción del ferrocarril, la máquina de hilar de James Hargreaves y el motor de vapor de James Watt, la cadena de montaje de Henry Ford, la invención del teléfono, la radio, la tecnología nuclear y la televisión, llegando hasta nuestros días con las tecnologías de la información y la comunicación, el internet, la inteligencia artificial, las plataformas digitales y los bancos de datos.

...

²⁷ Acuerdo número 14/08/22 por el que se establece el Plan de Estudio para la educación preescolar, primaria y secundaria, Secretaría de Educación Pública, Diario Oficial de la Federación, 19 de agosto de 2022, consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5661845&fecha=19/08/2022#gsc.tab=0

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

Es fundamental que las escuelas ofrezcan más y mejores espacios de lectura, creación y apropiación de contenidos digitales relacionados con la vida diaria de las y los estudiantes, así como del profesorado, que les permita acercarse a situaciones que les son comunes en el plano local, regional, nacional y mundial a través de las redes.

Para la Nueva Escuela Mexicana, la formación en la cultura digital implica la educación de sujetos con derechos y deberes que se extienden hasta el uso de las redes y plataformas digitales, en donde también se establecen compromisos sociales con los otros basados en la colaboración y el intercambio, en un marco de respeto, bienestar y buen trato.

...

Un punto clave en el acercamiento a la cultura digital a través del currículo de la educación preescolar, primaria y secundaria es el trabajo que realice el Sistema Educativo Nacional para erradicar las desigualdades digitales plenamente exhibidas por la pandemia del virus SARS-CoV-2, de las que sobresalen cuatro:

- ***La primera desigualdad es la del acceso a las tecnologías, la conectividad y los servicios relacionados con el mundo digital.***
- ***La segunda desigualdad se relaciona con los contextos de las y los estudiantes en los que se insertan procesos de aprendizaje. Mientras unas y unos, por sus condiciones sociales, económicas y culturales han desarrollado habilidades digitales, otros apenas han desarrollado, en su caso, un nivel básico de alfabetización digital. Esto hace desigual el aprendizaje de conocimientos y saberes a través de la tecnología.***
- ***La tercera desigualdad se encuentra entre aquellos que desarrollan un saber instrumental y otros que desarrollan un saber reflexivo y***

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

crítico.** Es decir, para muchas niñas, niños y adolescentes, el acercamiento a la cultura digital se reduce al consumo cultural de contenidos en internet y las redes sociales ya que no desarrollan capacidades para localizar, acceder, procesar, seleccionar y evaluar información y crear contenidos críticamente; **otros están en condiciones de aprovechar las posibilidades de movilización, construcción colectiva y ejercicio de lo que hoy se va configurando como una ciudadanía digital.

- ***La cuarta desigualdad se relaciona con la territorialidad: el dominio de las tecnologías en diferentes momentos, espacios, lenguas y culturalmente contextualizados,** propicia aprendizajes diferentes de aquellos cuyo dominio se sitúa exclusivamente en el espacio de la escuela, desde un currículo con contenidos para todas y todos, pero desconociendo la diversidad social, cultural, de clase, de género y de capacidad.*

En este sentido, las diputadas y diputados de la Comisión de Educación compartimos el diagnóstico que se genera en el citado documento, no obstante, se contempla que no hay mayor profundidad para generar los conocimientos que promuevan la inserción de las y los educandos dentro de los planes y programas de estudio.

Para finalizar, se contempla lo establecido en el ACUERDO número 17/08/22 por el que se establece y regula el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de septiembre de 2022²⁸. En este documento regulador de los planes y programas de la educación media superior contempla, dentro de lo relativo al aprendizaje digital lo siguiente:

Artículo 9. Los recursos sociocognitivos son aprendizajes articuladores, comunes a todas/os las/os egresadas/os de la EMS, constituyen los

²⁸ Consultado en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5663344&fecha=02/09/2022#gsc.tab=0

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

*elementos esenciales de la lengua y comunicación, el pensamiento matemático, la conciencia histórica y la **cultura digital**, para la construcción del Conocimiento y la experiencia en las ciencias sociales, ciencias naturales, experimentales y tecnología, y las humanidades. Desempeñan un papel transversal en el currículum para lograr Aprendizajes de trayectoria.*

...

Los recursos sociocognitivos son los siguientes:

- I. Lengua y comunicación;*
- II. Pensamiento matemático;*
- III. Conciencia histórica, y*
- IV. **Cultura digital.***

...

*Artículo 13. **Cultura Digital** es un recurso sociocognitivo que promueve en el estudiantado el pensar y reflexionar sobre las aplicaciones y los efectos de la tecnología, la capacidad de adaptarse a la diversidad y disponibilidad de los contextos y circunstancias de las y los estudiantes.*

El propósito es que puedan hacer uso de los recursos tecnológicos (TICCAD, entre otras) para seleccionar, procesar, analizar y sistematizar la información dentro de un marco normativo y de seguridad, y fomenten el uso de dichos recursos de forma responsable en el entorno que lo rodea.

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

Las Categorías que componen este recurso sociocognitivo son: la Ciudadanía Digital; Comunicación y colaboración; Pensamiento algorítmico y Creatividad digital.

...

Artículo 40. ...

A) Curriculum Fundamental

I. ...

1. a 3. ...

4. Cultura digital:

- ***Se asume como ciudadano digital con una postura crítica e informada que le permite adaptarse a la disponibilidad de recursos y diversidad de contextos.***
- ***Usa herramientas digitales para comunicarse y colaborar en el desarrollo de proyectos y actividades de acuerdo con sus necesidades y contextos.***
- ***Soluciona problemas de su entorno utilizando el pensamiento y lenguaje algorítmico.***
- ***Diseña y elabora contenidos digitales mediante técnicas, métodos y recursos tecnológicos para fortalecer su creatividad e innovar en su vida cotidiana.***

...

Esta dictaminadora, contempla que, dentro del Marco Curricular Común para la Educación Media Superior, se considera de forma integral, completa y suficiente los elementos para consolidar la inserción de los educandos en la cultura digital. Sin embargo, resulta preocupante que dentro de los planes y programas de educación básica no se contemplen de forma clara la adquisición de estos conocimientos, lo que puede dificultar el conocimiento de esta herramienta.

CUARTO. Las opciones educativas virtual o en línea implican un nuevo paradigma en las concepciones pedagógicas, así como la formas en que se concibe el aprendizaje, la función docente, los recursos didácticos, las formas de interacción y de comunicación y por supuesto la evaluación.

Ahora bien, es necesario precisar que el objeto común de las iniciativas que se dictaminan es establecer que, por ministerio de ley, se consideren las opciones educativas que permitan llevar a cabo los procesos de enseñanza-aprendizaje sin la necesidad de que el educador y el educando se encuentren en un mismo lugar físico, lo que bien puede describir lo que es la educación a distancia, misma que se tienen contemplada en la Ley General de Educación vigente, en su artículo 35 fracción IV.

No obstante, la fracción IV del artículo 35 incluye a la educación abierta o a distancia como opción educativa, siendo esta muy amplia, ya que dicha opción se caracteriza porque el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, se lleva a cabo mediante procesos autónomos de aprendizaje y/o con apoyos didácticos para las actividades de aprendizaje donde se sugieren recursos de uso independiente.²⁹

Esta Dictaminadora, valorando la necesidad de establecer expresamente en la Ley General de Educación a la educación virtual o en línea en la fracción IV, advierte que, si bien esta opción educativa se da comúnmente en la modalidad no escolarizada, es

²⁹ ACUERDO número 18/11/18 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

oportuno mencionar que dada la contingencia generada por la pandemia del SARS-CoV-2, la educación virtual o en línea, fue una herramienta útil para que las y los educandos de los sistemas escolarizados, por lo cual es pertinente establecerla en la fracción IV del artículo 35 de la Ley General de Educación.

Asimismo, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos oportuno detallar las diferencias que existen entre las opciones de educación a distancia, virtual o en línea, que para ejemplificar se retoma lo establecido por el Observatorio del Instituto para el Futuro de la Educación del Tecnológico de Monterrey³⁰, que establece:

Educación en línea

Se define como aquella en donde los docentes y estudiantes participan e interactúan en un entorno digital, a través de recursos tecnológicos haciendo uso de las facilidades que proporciona el internet y las redes de computadoras de manera sincrónica, es decir, que estos deben de coincidir con sus horarios para la sesión. Este método suele tener como área de oportunidad la dimensión social, ya que puede que el docente tenga que hacer un esfuerzo extra para lograr una unión grupal, ya que se tendrá que llegar a un clima de libertad y confianza entre el estudiantado para lograr sus metas pedagógicas. Para la educación en línea podemos tomar como ejemplo a las clases que se imparten mediante sesiones de Zoom, y posteriormente las actividades se suben a plataformas como Canvas o Blackboard para revisión.

Rol del docente: *Los docentes que participan en la educación en línea suelen recibir el nombre de "tutores", porque a diferencia de en un aula física, el rol de*

³⁰ Ibáñez, Fernanda, *Educación en línea, Virtual, a Distancia y Remota de Emergencia, ¿cuáles son sus características y diferencias?*, Instituto para el Futuro de la Educación, Tecnológico de Monterrey, 20 de noviembre de 2020, consultado en: <https://observatorio.tec.mx/edu-news/diferencias-educacion-online-virtual-a-distancia-remota>

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

ellos dentro del aula virtual es acompañar y asistir al alumno en su proceso de aprendizaje.

Herramientas: Schoology, Edmodo, Blackboard, Zoom, Google Hangouts y Google Scholar, etc.

Ventajas

- **Apertura:** Se amplía el acceso a la información al mismo tiempo que este método reduce las barreras geográficas, ya que cualquier persona independientemente de su ubicación, puede unirse a los cursos.
- **Flexibilidad:** Favorece la autogestión de los tiempos de dedicación.
- **Eficacia:** Este método promueve el desarrollo de la autonomía personal, para que el alumno pueda gestionarse.
- **Acompañamiento personalizado:** La educación en línea se distingue por hacer un acompañamiento personalizado al alumno, aún con trabajos grupales.
- **Economía:** Se reducen los gastos de uso de espacios físicos, además de traslados.
- **Comunidad:** Se promueve más el debate y el diálogo, además de una comunidad vinculada a los conocimientos académicos.

Educación virtual

Este modelo requiere recursos tecnológicos obligatorios, como una computadora o tableta, conexión a internet y el uso de una plataforma multimedia. Este método, a diferencia de la educación en línea, funciona de manera asincrónica, es decir, que los docentes no tienen que coincidir en horarios con los alumnos para las sesiones. Este método es parecido a la educación a distancia, pero

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

estrictamente con recursos tecnológicos solamente. Los materiales del curso o documentos se subirán a la plataforma elegida para que los alumnos puedan revisarlos, y normalmente se discuten dudas en foros públicos para todo el grupo.

Rol del docente: *Se comparten materiales de consulta y trabajo mediante plataformas, donde los estudiantes podrán subir sus actividades para revisión y posteriormente podrán recibir retroalimentación para ver sus áreas de oportunidad.*

Herramientas: *Plataformas como Canvas, Blackboard, Edmodo, Schoology o por correo electrónico.*

Ventajas

- **Flexible:** *Gracias a que el método se puede manejar de manera asincrónica, los alumnos tienen más espacio personal para tener horarios flexibles y manejar su tiempo personal y profesional como prefieran.*
- **Eficacia:** *Se maneja de manera sesión-retroalimentación, por lo que esto ayuda a que los temas avancen con rapidez, se eviten distracciones y los alumnos vayan al mismo ritmo.*

Educación a distancia

A diferencia de la educación virtual, la educación a distancia puede tener un porcentaje de presencialidad y otro virtual, sin embargo, esto puede variar dependiendo de la institución en donde se imparta. Los alumnos tienen control sobre el tiempo, el espacio y el ritmo de su aprendizaje, porque no se requiere una conexión a internet o recursos computacionales, como en otros métodos. Los materiales que se utilizan son normalmente físicos, como cuadernos, plumas, colores, o memorias USB, CD, entre otros. Incluso, muchos programas envían el material educativo y las lecciones por correo postal. Un ejemplo que

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

podemos ver de esta modalidad en la actualidad es la educación a distancia por canales de televisión abierta que se ha estado aplicado por parte de la Secretaría de Educación Pública en México, al principio de la cuarentena y también en otros casos se puede apoyar con la radio.

Rol del docente: *Cuando se entregan los recursos de aprendizaje como actividades, USB, o CD, los docentes tienen la responsabilidad de calificarlos y acreditarlos, al igual que dar retroalimentación. Esta puede ser de manera telefónica, por correo electrónico o mensaje de texto. De igual manera, algunos docentes tienen el rol de grabar la sesión o clase que se vaya a pasar por televisión o radio.*

Herramientas: *Televisión, radio, correo electrónico, correo postal, recursos físicos como cuadernos, libros, libretas, lápices, etc.*

Ventajas

- **Flexibilidad:** *Para los tiempos personales del estudiantado ya que ellos mismos gestionan su tiempo y organización escolar y personal.*
- **Accesibilidad:** *Los programas educativos a distancia tienen más alcance y llegan a personas de todos los niveles socioeconómicos gracias a la sencillez de los recursos tecnológicos que se requieren para las clases.*

En consecuencia, el reconocimiento de la educación virtual o en línea, independientemente de poder ser una herramienta indispensable en los casos de suspensión de clases presenciales de la modalidad escolarizada, tal y como quedó demostrado durante la pandemia provocada por el SARS-CoV-2, ella puede constituir un propio proceso de enseñanza-aprendizaje.

Todo ello motiva a quienes integramos esta Comisión a estimar viable las propuestas contenidas en las iniciativas a fin de incorporar a la educación virtual o en línea dentro

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

de las opciones educativas en el Sistema Nacional de Educación, a fin de establecer que dichas opciones se determinaran en los términos de la misma Ley General de Educación y las disposiciones que deriven de esta.

Además de lo anterior es menester dejar asentado en el proyecto de decreto, que todas las opciones educativas se impartirán conforme a los lineamientos generales obligatorios que al efecto emita la Secretaría de Educación Pública, la cual establecerá los mecanismos de impartición, evaluación y acreditación de dichas opciones, así como los supuestos en donde podrá ser una opción auxiliar de la modalidad escolarizada, como en los casos de suspensión de clases por contingencias o emergencias.

Para quienes integramos este órgano dictaminador no pasan desapercibidas las dificultades que enfrentan las y los educandos con discapacidad, condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje, para participar en las opciones educativas implementadas a partir de la suspensión de clases presenciales, por ello se propone que por ministerio de la Ley la Secretaría de Educación Pública considere en las opciones educativas las acciones pertinentes para favorecer la inclusión de dichos educandos a fin de garantizar su accesibilidad.

QUINTO. Para las diputadas y los diputados que integran la Comisión de Educación, resulta fundamental resaltar que, de acuerdo con las Principales Cifras del sistema Educativo Nacional 2021 - 2022³¹, en el total del sector público para los tipos de educación básica y media superior hay 25,861,667 alumnos, en el caso de las y los docentes hay 1,351,016 maestras y maestros, que atienden en 212,723 escuelas. De ellas, según se reporta en la misma fuente, en lo relativo a servicios básicos, infraestructura y equipamiento escolar el porcentaje para la educación básica que cuentan con electricidad es del 91 por ciento, que cuentan con computadora es el 50.7 por ciento, y con conexión a internet es del 29.8 por ciento. Para el tipo de educación

³¹ Consultado en:

https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2021_2022_bolsillo.pdf

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

media superior, el 86.3 por ciento cuenta con electricidad, el 68.9 por ciento cuenta con una computadora y el 51.6 por ciento cuenta con servicios de internet. Lo anterior es una muestra clara que, en la realidad, la aplicación del mandato constitucional relativo a la educación y a la conectividad no se cumple. Al mismo tiempo, esto dificulta la aplicación de la Agenda Digital Educativa y excluye a las y los alumnos de los beneficios de la conectividad, al menos en las escuelas.

Por otra parte, si bien las escuelas no cuentan con las mejores condiciones para el aprendizaje digital, la ciudadanía cuenta con amplio acceso al internet. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2021³² (ENDUTIH 2021) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en colaboración con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), señala que 88.6 millones de personas eran usuarias de internet, lo que representa el 75.6 por ciento de la población de seis o más años. Así mismo, la encuesta reporta que 91.7 millones de personas eran usuarias de telefonía celular, lo que equivale al 78.3 por ciento de la población de seis o más años. Resulta importante señalar que de 2017 a 2021, los usuarios de internet incrementaron de 70.3 a 88.6 millones de usuarios, un crecimiento porcentual del 11.9 por ciento. Al analizar el uso del internet por grupo etario, podemos ver que, para los encuestados de 6 a 11 años, el 74.9 por ciento es usuario de internet; para el grupo de 12 a 17 años, corresponde al 90 por ciento y, por último, la población de 18 a 24 años de edad, se contempla que equivale al 93.4 por ciento. En cuanto al entorno, existe una marcada brecha entre los usuarios en zonas urbanas y rurales, que corresponde al 81.6 por ciento y 56.5 por ciento respectivamente. En cuanto al uso que se le da al internet, el 89.9 por ciento lo ocupó para buscar información, el 83.1 por ciento hizo uso del internet para apoyar la capacitación o educación, y el 42.3 por ciento para interactuar con el gobierno.

³² Consultado en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/OtrTemEcon/ENDUTIH_21.pdf

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

En cuanto a la educación y a la necesidad de adaptar el aprendizaje a distancia, por el distanciamiento social derivado de la pandemia del Sars CoV-2, la Encuesta para la Medición del Impacto COVID – 19 en la educación (ECOVIED-ED) 2020³³, publicada el 23 de marzo de 2021, detalla que del total de alumnos inscritos en el ciclo escolar 2019 – 2020, para la educación básica, en el nivel primaria, el 72 por ciento ocupó un celular inteligente para sus actividades escolares a distancia, para secundaria el porcentaje fue del 70.7 por ciento, para el nivel medio superior fue del 58.8 por ciento.

En conclusión, las diputadas y diputados contemplan tres situaciones que promueven la necesidad de atención a la educación a través de medios digitales. La primera, es que la gran mayoría de las escuelas no cuentan con el equipamiento o la infraestructura para promover un adecuado aprendizaje digital. La segunda, que existe una gran exposición de las niñas, niños y adolescentes a los contenidos de internet, por lo que resulta necesario promover los objetivos de la Agenda Digital Educativa. Por último, se encuentra la amplia posibilidad de promover la educación a través de herramientas digitales, como se pudo comprobar durante la pandemia por el virus del Sars CoV-2, si se atienden las recomendaciones mencionadas anteriormente.

SEXTO. Cabe señalar que las iniciativas en comento, no generaría un impacto presupuestario para el Erario Federal, en virtud de que los cambios legales propuestos no implicarían la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos o destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones para las dependencias federales y sus entidades coordinadas.

Por lo antes expuesto, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

³³ Consultado en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ECOVIED-ED_2021_03.pdf

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE OPCIONES EDUCATIVAS Y APRENDIZAJE DIGITAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** la fracción V del artículo 9, la fracción IV del artículo 35, la fracción VII del artículo 45; las fracciones III y IV del artículo 53; el primer y segundo párrafos del artículo 84; la fracción II del artículo 85, y el segundo párrafo del artículo 99, se **adiciona** la fracción V al artículo 53, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I. a IV. ...

V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas **modalidades y** opciones educativas;

VI. a XIII. ...

Artículo 35. ...

I. a III. ...

IV. Opciones educativas, **presencial, en línea o virtual, abierta y a distancia, certificación por examen** y las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven.

...

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

...

...

Artículo 45. ...

...

Las autoridades educativas podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:

I. a VI. ...

VII. Educación media superior **abierta**, a distancia, **virtual o en línea**, y

VIII. ...

...

...

Artículo 53. ...

I. y II. ...

III. Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación;

IV. Impulso de políticas y programas para fortalecer la participación de las instituciones públicas de educación superior en las acciones que desarrollen la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, y aseguren su vinculación creciente con la solución de los problemas y necesidades nacionales, regionales y locales, y

V. Fomentar programas que garanticen el uso consciente de las tecnologías de la información.

Artículo 84. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población, **así como garantizar la plena inclusión de las niñas, niños y jóvenes en la sociedad digital.**

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento **y herramienta estratégica** de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

Artículo 85. ...

I. ...

II. El uso responsable **y consciente**, la promoción del acceso y los límites en la utilización de las tecnologías de información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en los procesos de la vida educativa y cotidiana;

III. a VI. ...

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

Artículo 99. ...

Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad, **higiene e infraestructura digital** incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

...

TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades educativas contarán con un plazo de 180 días hábiles a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir los lineamientos por los que se conceptualicen y se definan las opciones educativas para los diferentes tipos, niveles y modalidades educativas previstas en la Ley General de Educación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de diciembre de 2022.

Décima Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de
Educación.
LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	2. a) Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital y b) Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6o de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.
INTEGRANTES	Comisión de Educación.

Diputado	Posicion	Firma
 Adela Ramos Juárez	A favor	7808EB39DF3FF42CC1C7DD69D48B C6C703EF34F612E03C782691133B54 7950DD9CC8D3C0E218D133D872EC D884599B21A91C6D0C5C4AA3A44E EF95809C7EB866
 Agustín Carlos Basave Alanís	A favor	559819DB02D21B8D2220C0731E496 71E65696334E96747ECFE3566BBA3 1D0703884ABFA4A22D78957D5A802 7A8F8741D0F79627B91AC52D35A51 DC082A6FE0B1
 Alfredo Femat Bañuelos	A favor	95A1BA18252E4865AE0D23088F4B8 3E3B9A370550142BDFDC42F24A658 AF967B876BF9137EA0AB45330372 C5B49F5917A1F4435173A0F85DFF83 C0BE4B1997E
 Ana Laura Huerta Valdovinos	Ausentes	AAA9BE79941D3A1A2C5B567F1AE25 8537FBD5E979ACD56824165AF24AC 8271FEDE4859294450258FA9AB78C 1E3E2ECC497C3CFC1022CDB978BC 1810F307DDF14
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	6D06D05319099D79C473505A3DCF8 31242CCC99FF1DCE416061997DE2E 2CCA509D923260E063BAF41DA41BF 114AFD8CC829790C93F6661715B5D 50ED3EFB5103

Décima Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de
Educación.
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 2. a) Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital y b) Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6o de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.

INTEGRANTES Comisión de Educación.



Antonio de Jesús Ramírez Ramos

Ausentes

A03D8C270F0176800AA06F927233E5
767E6F354EC72AE7A775ACEE530C
ADB3C723300DBAC38C5087899D5B
0FFF695869466B47E08B2270195BB0
8B60D68D19E9



Armando Contreras Castillo

Ausentes

12DB6AE8F37BA51834E9A4E2A93B5
81A4AE754B943260AF12A7FD37C80
C1B6F2860718D2B932C749282AEE5
442F0F02024B8C5A4B7F63E7B8D2C
6A0E117CE944



Blanca Araceli Narro Panameño

Ausentes

FFECA68526BB555144D71CD97F085
FB18FC45FF927148290224B11238F0
FF22E1025D5F755B514CDE73956E3
4E69177B362C143DDB60D844B2CD
ED546900C766



Cynthia Iliana López Castro

A favor

92C9C69C422203B51EE5C3C2C1F62
DC9FA16D4E801FFD1C6CF24951E2
CB180E13A187B382CE5DEFCF55DF
F776F503655FD72AF3663E53207EFF
D7CAF4470BBE8



Esther Mandujano Tinajero

A favor

7406930A7E597F933AEF3DCFCF40C
4D8C1D9EF13C3B5B2549630A7B658
AD7DBA598BBA6AEFDF7B191E6F30
37B5397FB55B1C5EE569CFBA0CB04
F92C443337834



Fatima Almendra Cruz Peláez

A favor

02E80731218F59733FF7592115396E4
84977946E649A6415F33BBF9908968
32E972ABF338FD751661D200C7AFC
A1B116BC80303AD74A72498B386FE
66D643986

Décima Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de
 Educación.
 LXV
 Ordinario

NOMBRE TEMA 2. a) Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital y b) Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6o de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.

INTEGRANTES Comisión de Educación.



Félix Durán Ruiz

A favor

4D171580871CB6D3E2B4F684638901
 E8221576E8DEAB6A17548453CFDC8
 6D01830287ADE01879430CB4986CB
 8154B1E8884CCF8EBB6ADC21B8176
 1D8377EECF0



Flora Tania Cruz Santos

A favor

DFDE7FC371792396E3DC30395916A
 4B61C1A0CF6B3133C9820A67A596D
 8457A3DBFC5165A613312AFAA2B74
 2A92A5A6779C0AD512DA211EF0605
 A7A6753B3B7A



Francisco Amadeo Espinosa Ramos

A favor

E2AF248B2C91BB7B7517A68839B51
 C6749F6087A6B251713A2AC036B8E
 8AD3AEEE5C3FB09F3503E6ED4BB4
 C9C2AF4AC411080DBE3FA4BCBE04
 ACF65A2FEE6592



Gabriela Martínez Espinoza

A favor

1B5032E3451F8E7B3F5FD9EA57099
 67DC972142F8301B43D6958528D72E
 2B7D3C17180A51CF811C566FE4267
 BBD721E65EC094CF8A528143367A2
 9C6370BCCAD



Juan Carlos Romero Hicks

A favor

2C7541B046E881E60CA202C35DEBE
 9B7B277A05098118FC235A7C33B47
 A6758BD1FAD5867AEE0C734F48AE8
 8B30FCA9F441D0A2340757D1510448
 2B69A8BDA1D



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

A favor

8A72C518C8F0E63B1209EC822D44C
 2B7B57582110933DFA6D6E815FEC1
 912AB1D1E70C9C6F48D4A41F8EF8
 CE22982F8884423564D59B8568FBA1
 079727206391

Décima Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de
 Educación.
 LXV
 Ordinario

NOMBRE TEMA 2. a) Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital y b) Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6o de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.

INTEGRANTES Comisión de Educación.



Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino

A favor

83A10A93FF40C9C50320B07592D0D
 B0308D7AD7C9B50F89D208DE7CD9
 D4406CC6098356315B2AA013F97C7
 F29A8F963FA6083D65252665B84EF6
 8D4AADEF7520



Lilia Caritina Olvera Coronel

A favor

18688FEBED48C67371F6BD90A2F6B
 8FD29FAFE42E20FD44FFE763E530A
 FC97BD250948EE8E44D42E0EDCB0
 A679635811F8DAF87757FBFA269279
 AB3EC38B0183



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

A64441EE445AA1BAEE9B1A4CA3376
 5B683CF68B806797676CE52A8EEBB
 1D4136C692CF65EC33DAFDADBD4F
 E35A9A61A9801BEC5E940EAFE5736
 ECC0659926BE0



María del Refugio Camarena Jáuregui

A favor

DC364F5D25AD5E6E695ED7A1DA43
 8EF50988E155E897D5A4BC705E052
 E2B7BF33F2EBF0F1E588F69F4E44F
 1BCA9A2C8771247354494B3BE6C8A
 5B0C808CAA7A2



María Isabel Alfaro Morales

A favor

5AAFD1BF74F2C3409AC10272BF3C
 ED857CFE7FA4C843E2079747852E2
 3295EDD33F5A0712A70E9559332105
 3D7A001715379E718A601CF3D4AD9
 E49AC7DFE5F3



María Josefina Gamboa Torales

A favor

B34AE6EB28F68026F96D4BDB9B8E
 A7D213899D81A1ACFDBEB0F8D962
 DB9F31C5E669E4D0132C3EC8F6EB
 3662EA75F71593023690C325CBED2
 964E6FA45D1BCF

Décima Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de
 Educación.
 LXV
 Ordinario

NOMBRE TEMA 2. a) Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital y b) Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6o de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.

INTEGRANTES Comisión de Educación.



María Leticia Chávez Pérez

A favor

97DB0FE31CA9A2CF0F6E321359F70
 4AE4956AC79DDA42ECC93603466F2
 1A16076283953C1798295F2958C4A8
 2E857EA567E666ABA5CD88BA7573B
 274B2910C30



Martha Barajas García

A favor

4F75B5DCB6357F7020B4F69DF3770
 8CDF59985CBFC0FB556AE70E5C58
 13F3798B748A64B2CB869C60F7F3F
 D1ED27A3A73B6915FA31280A4E2C2
 66E4E928EF4DA



Martha Rosa Morales Romero

A favor

E3286B8163EC48A2159E696209753A
 B34A3886BE3D8A70CBA53648D4515
 D9588EBD7BDB6E176B651D5C5164
 D455C7A652EA9BE1490AC89C89D4
 F8618B5619EA3



Miguel Ángel Pérez Navarrete

A favor

813424F4AAECB834532BF80884EEC
 110CE21DD5ADBE6C02B91F0C5728
 F12E0D9D6568E2F42D18382EB537A
 9B2EB3DFBE789726D5DE7FE074BD
 C5568304AD3A15



Mónica Herrera Villavicencio

A favor

A718D304288F1DCD686A630C3D262
 BB8068FB5E6E459BF9B05E4F8D717
 5F6B7E57789D687CB0761AFFE671D
 2B054D83D3967E28C7F65839A7B17
 1819CCFC1837



Olegaria Carrazco Macías

A favor

8DEE5617F8FE95BC4E40137A6B0E2
 FEA3D2176711642B387556B81C8BC
 FEDF895E6E12B061D8F84D34AF611
 C130B15CE303C91A7D6FF1F9F7BB6
 AC4CC4ACB6FF

Décima Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de
 Educación.
LXV
 Ordinario

NOMBRE TEMA 2. a) Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital y b) Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6o de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.

INTEGRANTES Comisión de Educación.



Olga Luz Espinosa Morales

A favor

8CFB2DE6079B2F9D4186DA938F17B
 DC18D19EEC9558CB518DD37DAA5B
 9F02E40B6081FD2D579F4221F60A58
 8D41E32ADDA4F4918E5EE66C5DB4
 9749C104F7A36



Román Cifuentes Negrete

A favor

9FA40F78399363C5C5342EC29BF91
 0BF97268D8BE9075BE47238D8E4E7
 6E7B9861D6B47F0B79DC5F8B3B794
 CCAEC26AC5BCF37CE8F2E9D9ECB
 2C60FBC0E628EB



Sandra Luz Navarro Conkle

Ausentes

A2B80DB37831F3D5A07A143D64118
 82A56DB1450EF9B0046D353ACDA9B
 434F0F005EA55D6FE876366CFF6A1
 400A381D05EC4141E46C12D39EA5A
 1CBB8B2BA6B6



Sayonara Vargas Rodríguez

A favor

3A69114A30CDA5EFC664197528686
 C0078343D8D839CAFCF593EA670D1
 3E806685ECA1C883E712412BDFFAF
 A21423176F8A3FE0D6F12D33B8BE9
 4EF1EF8573A7



Sergio Enrique Chalé Cauich

A favor

18FDBD11C46A560EA1305873D784D
 07AFF943F9238D5A294E7469D108B8
 637FF90B153339CD686A8E4156E8F0
 F00C582C60A5EE31594B7833EF058
 4BCA531E5C



Shirley Guadalupe Vázquez Romero

A favor

29AB0C34EC8009C93260CEB9461AE
 0E1A0B4E8C8F91EDF3E3E9E390097
 9F478392BEA204CB1117D55B17E70
 01B9C41BF6B2DC286E48C15212DFA
 B4125D4F21B0

Décima Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de
Educación.
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 2. a) Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital y b) Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6o de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.

INTEGRANTES Comisión de Educación.



Sonia Rincon Chanona

A favor

9A0CD7AF9334832B8C557C024EE53
3DB13299FD1DBD5005283D10569DF
F8E66CBE5A38BFED68696B1876885
6407BD8C79293A577ECB4C4A874BF
4388A3DD6FDA



Willbert Alberto Batun Chulim

A favor

262C509D4079980735BEB9A9D2A0BB
623A1BE0180103F3F4D440973DDC3
9118CEC6007C1D74AA7C9C1847CA
6B7D7A19390DE6F8FFFE99C670AD8
A2C1F81B6477F



Yesenia Galarza Castro

A favor

F031845FCF210DE8A3914BEC5A2FC
B41DB69616DC0EF1742BA5301F016
E06A2E28A6351BE3D129C5C8CCE0
4964D2AE1E8684D931CD722B162A5
7FEBFFCAFA4412

Total 38

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 5º. Y 15 DE LA LEY DE CAMINOS PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL**, suscrita por el diputado Miguel Ángel Torres Rosales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Comunicaciones y Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción VI; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el rubro de **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa, materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se expone los motivos y alcances de las propuestas objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.
- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones**, los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresa los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.

Comisión de Comunicaciones y Transportes

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5º. Y 15 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL. (EXP. 4334)

- IV. Finalmente, se presenta el “**DECRETO**”, en el que la Comisión de Comunicaciones y Transportes emite su decisión respecto a la Proposición presentada, turnada y analizada.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados el 13 de septiembre de 2022, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 5 y la fracción IV del artículo 15 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, suscrita por el diputado Miguel Ángel Torres Rosales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con identidad de fecha de sesión y mediante oficio número D.G.P.L. 65-II- 4- 1158 determinó que la referida Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados, para Dictamen, asignándole el expediente número 4334.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. En su exposición de motivos el diputado refiere los siguientes argumentos: Según datos del Inegi, en 2020 se reportaron 301 mil 678 accidentes, de los cuales 245 mil 297 registraron solo daños materiales (81.3 por ciento); en 52 mil 954 se identificaron víctimas heridas (17.6 por ciento), y los 3 mil 427 accidentes restantes corresponden a eventos con al menos una persona fallecida (1.1 por ciento) en el lugar del accidente. Del total de accidentes, 11 mil 449 ocurren en caminos y puentes federales, donde las principales causas son estado inconveniente de alguno de los involucrados, fallas mecánicas y falta de visibilidad, en ese orden. En México, la red de carreteras federales concesionadas o en esquema de cobro por uso, deben de cumplir con las Normas Oficiales que se publican al respecto, en

las cuales se cuenta con diversos requerimientos técnicos como acotamientos, derecho de vía ampliado, desagüe de vía y rampas de emergencia en pendientes prolongadas.

Según la normatividad vigente, una rampa de emergencia para frenado, es una construcción que requiere un diseño específico de acuerdo a la orografía, el terreno en general, información detallada del proyecto geométrico, por lo cual es indispensable un estudio para contar con las mayores probabilidades de que un vehículo pesado tenga la oportunidad de que a kilómetros de distancia, siguiendo la señalización prevista para el caso, haga uso de este espacio diseñado como una alternativa de seguridad.

La propia página de la Secretaría de Comunicaciones y transportes establece que: "el uso de las rampas de emergencia por sí mismo, no tiene un cobro como tal, el costo que se genera es aquel derivado por los daños y/o el reacomodo de los materiales que se genera al momento de usar la rampa, sin embargo, si el vehículo cuenta con seguro, la aseguradora debe ser la encargada de cubrir ese costo."

Por lo anteriormente expuesto, se propone reformar los artículos 5 y 15 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para establecer la gratuidad en el uso de rampas de emergencia, y mediante esto incentivar el uso de las mismas a favor de la seguridad vial.

2. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

Único. Se reforman la fracción V del artículo 5 y la fracción IV del artículo 15 de la Ley Federal de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Artículo 5o. ...

Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Determinar las características y especificaciones técnicas de los caminos y puentes; **estableciendo la obligación de construcción de rampas de emergencia donde la infraestructura lo justifique, mismas que deberán de ser de uso gratuito para cualquier tipo de unidad de transporte, pública o privada;**

Comisión de Comunicaciones y Transportes

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5º. Y 15 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL. (EXP. 4334)

así como actualizar y publicar cuando se requiera la clasificación carretera en el Diario Oficial de la Federación;

.....

.....

VI. a IX. ...

Artículo 15. ...

I. a III. ...

IV. Las bases de regulación tarifaria para el cobro de las cuotas en las carreteras y puentes, **estableciendo la gratuidad del uso de rampas de emergencia para cualquier vehículo automotor;**

V. a IX. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- I. Esta comisión dictaminadora coincide con la intención planteada en la propuesta, toda vez que resulta primordial contribuir a reducir la siniestralidad en las carreteras del país.
- II. Una rampa de emergencia para frenado es una franja auxiliar instalada a un costado de la carretera, la cual sirve para detener los vehículos que por algún motivo han tenido una falla en el sistema de frenos; dichas rampas funcionan como una superficie de retención para disipar la energía de los vehículos, desacelerándolos de forma controlada y segura hasta su detención.
- III. De acuerdo con lo que establece la normatividad una rampa de emergencia para frenado, es una construcción que requiere un diseño específico de

acuerdo a la orografía, el terreno en general, información detallada del proyecto geométrico, por lo cual es indispensable un estudio para contar con las mayores probabilidades de que un vehículo pesado o particular tenga la oportunidad de que a kilómetros de distancia, siguiendo la señalización prevista para el caso, haga uso de este espacio diseñado como una alternativa de seguridad, en caso de fallas físico mecánicas del vehículo.

- IV. La ubicación de las rampas, está planeada para poder interceptar la mayoría de vehículos pesados, a una distancia considerada entre 5 y 7 kilómetros de la pendiente descendente, en camino recto, todo lo cual hace factible interceptar los vehículos en riesgo. Es decir, que se debe ubicar en un punto de la pendiente que permita interceptar la mayor cantidad de vehículos fuera de control y antes del lugar donde se registren accidentes o donde exista un sitio de alto riesgo por falla en el sistema de frenos.¹
- V. Los integrantes de la Comisión consideramos pertinente recordar que la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCT2-2016, Rampas de emergencia para frenado en carreteras, es la que establece los criterios generales que han de considerarse para el diseño y construcción de las rampas de emergencia para frenado en carreteras.
- VI. Existen cuatro tipos de rampas de frenado y se elige uno u otro dependiendo las dimensiones geométricas de la carretera, para ello hay que considerar que una rampa no solo se compone de una cama de frenado, sino que también necesita un acceso de servicio paralelo a esta y que juntos ocupan de 10 a 12 metros de ancho.

¹ Caminos y Puentes Federales. Rampas de emergencia para frenado, visible en <https://www.gob.mx/capufe/es/articulos/rampas-de-emergencia-para-frenado#:~:text=Norma%20Oficial%20Mexicana%20NOM%2D036,rampas%20de%20frenado%20en%20carreteras>. Fecha de consulta, 1 diciembre 2022.

- VII. Quienes integramos la Comisión estimamos pertinente señalar que el uso de este tipo de rampas no es gratuito, y el cobro depende del tipo de vehículo. El precio por uso de alguna rampa de frenado en México depende de las toneladas de carga y del dictamen de Caminos y Puentes Federales.
- VIII. Ello deriva en una problemática que se pretende solucionar con la propuesta de mérito, ya que, hay quienes prefieren no usar este tipo de infraestructura de contención para evitar el pago que su uso conlleva.
- IX. En este sentido, la que dictamina, considera viable la propuesta del Diputado Torres Rosales, en el sentido que con la reforma a la fracción V. del artículo 5º. de Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal se faculta a la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes a determinar las características y especificaciones técnicas de los caminos y puentes; estableciendo la obligación de construcción de rampas de emergencia donde la infraestructura lo justifique, para cualquier tipo de unidad de transporte, pública o privada.
- X. En ese sentido, la dictaminadora considera que la reforma propuesta a la fracción IV del artículo 15 de la Ley en comento, en la que se plantea la gratuidad del uso de rampas de emergencia para cualquier vehículo automotor; debe ser más específica y con ello evitar el mal uso de este tipo de infraestructura.
- XI. Derivado de los motivos referidos, los integrantes de la Comisión consideramos necesario hacer ajustes en la propuesta para la viabilidad de la reforma, por lo que proponemos el siguiente texto normativo en la fracción IV del artículo 15:
- "IV. Las bases de regulación tarifaria para el cobro de las cuotas en las carreteras y puentes, **estableciendo la gratuidad del uso de rampas de***

emergencia para cualquier vehículo automotor únicamente en casos de fallas físico mecánicas, o en caso de urgencias médicas.”

- XII. Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos que la iniciativa en estudio debe ser aprobada con las modificaciones sugeridas y sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

IV. DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5o. Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Único. - Se reforman la fracción V del artículo 5o. y la fracción IV al artículo 15 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5o. -...

...

I. a IV. ...

V. Determinar las características y especificaciones técnicas de los caminos y puentes; **considerando las rampas para frenado donde las condiciones de los caminos lo requieran, conforme las especificaciones de las normas oficiales en la materia, dichos rampas serán de uso gratuito para los usuarios de transporte público o privado, que cumplan con lo dispuesto en el artículo 63 Bis de esta ley;** así como actualizar y publicar cuando se requiera la clasificación carretera en el Diario Oficial de la Federación;

VI a IX. ...

Artículo 15.- ...

Comisión de Comunicaciones y Transportes

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5º. Y 15 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL. (EXP. 4334)

I. a III. ...

IV. Las bases de regulación tarifaria para el cobro de las cuotas en las carreteras y puentes, **estableciendo la gratuidad de las rampas de emergencia para cualquier vehículo automotor que cuente con el seguro que establece el artículo 63 Bis de esta ley;**

V. a IX. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO A LOS 7 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022.

Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Comunicaciones
y Transportes

LXV

Ordinario

Número de sesion:0

7 de diciembre de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5º y 15 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

INTEGRANTES Comisión de Comunicaciones y Transportes

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Vázquez Vázquez (MORENA)	A favor	DC76A393CB03B73D167293E038378 0E880586BB4EDAFD377080191601D 982CD4468440E475D59EEB38201DC D5336352BAA6077E771A10C0F794F 2D88C7FBA295
 Ana Laura Sánchez Velázquez (PAN)	A favor	7641B513E492F7042D4CE125020EF7 6F2B07A40939992862441AF9D3279B 3C565DBDD443B50F45B2707B53F38 7C5F4AFB4D1DB6DF98197260AF9C DA57DBC85D3
 Andrés Mauricio Cantú Ramírez (PRI)	A favor	DA7DAF9340C56C219E56C6CCD6A4 2DAE1066131B75E308DFAF24AD49A 860F8B6ED34C906E41EC39EB28E98 422663BDFAA3A99CED011AC81F06 D049999C94E2D9
 Ángel Domínguez Escobar (MORENA)	Ausentes	1975C420543CB8F8A1EC697322D4D 227914AA0808D818B51DA035927FC 50283475CA2B908AE6D0E14915D83 4B6A3F45661E66A1606FC07B34A091 15A7FD260B8

**Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Comunicaciones
y Transportes**

LXV

Ordinario

Número de sesión: 0

7 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5º y 15 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

INTEGRANTES Comisión de Comunicaciones y Transportes



Armando Tejada Cid

(PAN)

A favor

59B91AA82D56C2924F9B29C80A1F4
AA6F0D5E87A6D1A07CC6D76E66DF
C14BB8BF7373E24FD2EB48FD09904
B953EB841BDD2572658C90614C1D6
2188835E9E57F



Arturo Roberto Hernández Tapia

(MORENA)

A favor

3EBB36477A51301C3383F86F37041C
B5EEF26FE2E46638BCCDEE34738F
3EF4E57215DB36879A14B201BCD31
C5D211ECDBE59DAD90EE72127790
AC6B35A243F7D



Beatriz Dominga Pérez López

(MORENA)

A favor

CFC2477EE72FF34C8C2AC226667B
A592C6DF82967DCBE7E61E9312382
E638C5A5F6838F6EE91E1F8C53EB0
591F8BE1A9D34C7571B5D8B819A0B
F47035975BF13



Carlos Sánchez Barrios

(MORENA)

A favor

7239A560CC72D4158958A5A5F548D
5258BBD378060C500CB5FA5F99A6D
31DA6203905098F37F45E6D0D459E7
7C01A36564B78FCFA91CB7C785524
69502CBE4DF



Carolina Beauregard Martínez

(PAN)

Ausentes

46B610A62EAA1B34017B6D9B90E1B
6A2F348059109B7C695C0B8A46C12
EF80109FC91FEB1FDE451BA57815C
1186831AC51B884B04B67254AFDBB
6D822BDDC124

Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Comunicaciones
 y Transportes

LXV

Ordinario

Número de sesión: 0

7 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y
 adiciona los artículos 5º y 15 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

INTEGRANTES Comisión de Comunicaciones y Transportes



Desiderio Tinajero Robles

(PAN)

A favor

5A8DB022FB0F784D1B436CF2F88D5
 27320242251DBE32C697A10CA577D
 8F0E37323CAB9FB72F65C50864C6B
 0080EE082EACAF2B50955019A8CEB
 F68289233DB3



Francisco Favela Peñuñuri

(PT)

A favor

B280FC78AB3D847971D420CF37F52
 1212F8EE0D8FA82A2B1DE9528ACA8
 744C177E83A193685EAE3CA9F4249
 8B108D166F96D7BD7F558991CBAC6
 DD1107ED9590



Francisco Javier Borrego Adame

(MORENA)

A favor

840E7D0732466445E93B44D53D8704
 0F57593988DC96792D4D54B1566704
 0B5E86F622A6791600A9163A73E930
 9459732926E40E3E23CA195AA993C
 A23CED64B



Francisco Javier Castrellón Garza

(PAN)

A favor

9C2F73CC60A908B444225259484D76
 1E5426DC866AFF095363B9E6A1685
 B96D919847C3B9D4B88D73193DCE
 AA03F42CA14AFB4E927DAADBEA59
 C29E0B49CA746



Héctor Chávez Ruiz

(PRD)

A favor

86490220171E78099E138218C636525
 FDE04AFE778D1BC340B39394D0517
 233C322CBAD07B0B231FFD8664F13
 7846792C868D504B1459E3C8E7EAF
 8847A454F9

Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Comunicaciones
 y Transportes

LXV

Ordinario

Número de sesión: 0

7 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y
 adiciona los artículos 5º y 15 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

INTEGRANTES Comisión de Comunicaciones y Transportes



Javier González Zepeda

(PAN)

A favor

83A2B4723A546CDE3B5498990B8B9
 35EB5B0FD677759821C6DC71FD7A2
 B5A04041064FD8085283842C6A7E51
 42D894004FF24B00AB0EA52136D2A
 0ED82DEFBAE



José Mauro Garza Marín

(MC)

A favor

425189CF2FC89014F3DB95AC4CAFA
 64A4C068F337DFB4A1C497C873433
 264CF99DCB4977D0108862E20EB12
 C3A590B5E37D386A87789D0C6BB5F
 97E5C6C76D9E



Leonor Coutiño Gutiérrez

(MORENA)

A favor

0882228B0AD9B819A037E8F36B4861
 8974F7AA4625F25615CCB3D5F02EC
 57F315C4A8D3FD182894CFC529189
 E82E1EA843CEC5771AE04929F0957
 9DB2633FA5E



Luis Edgardo Palacios Díaz

(PVEM)

A favor

01AEE4153FF6977866E7F849FB0C6
 E210756656C9BCBA4B4978F934F7A
 66BF35219605CDFE631B5B420E08A
 F3F131501134ABCDAD86B792800
 013DCA3A52F2



Marco Antonio Natale Gutiérrez

(PVEM)

A favor

9D8634945A8BF4C0B4EA960138AA1
 D4959C241FB7E26F534231AC2A2EA
 B43153609DC3A88806BC06501CE0C
 ED383ED10CCAC1A808FC0780A075
 5FC82EAD7F9FE

Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Comunicaciones
 y Transportes

LXV

Ordinario

Número de sesión: 0

7 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5º y 15 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

INTEGRANTES Comisión de Comunicaciones y Transportes



María del Rosario Merlín García

(MORENA)

Ausentes

EEE3A6B2D0862F3422EDBE1D8017
 D39E775CECD397D9D6125CFF3B2B
 519F97952E241A112FCDACC4A3E33
 3101FFE9DE6F232464EF3415DE5C5
 EB1A08F425BABC



María Guadalupe Alcantara Rojas

(PRI)

A favor

33A2AED97C1A4783A49F45E4A8E44
 B6E2D370E2F7B09980C2CA62AE518
 19FF37F9E728A69E6B7CAB6392024
 A71989B1FE35D27E1D1944A0AF054
 066BF6A2B3C1



Marisela Garduño Garduño

(PT)

A favor

74DC234A20738DA65A3879C494F06
 4E046058876D844E001AFA4F765175
 F607ED57CE31DEC893D9A70FE4815
 19AD0E9A6223F1D3184F5C41401C1
 546F718C59C



Miguel Torruco Garza

(MORENA)

Ausentes

0C065061BD03FE92DA676EB769BFF
 ED6DCA91F6D415E430AD49A4C58D
 B890DCDD44717B9E3610DDA15C88
 6775F0F2694CFDAA0144DF3934CF9
 1702532EE312E5



Mónica Becerra Moreno

(PAN)

A favor

A052E9CCB3F2F6CE4FDF6E149CE1
 1D59910E00755DA044922F4CBB55F
 834AC6E2E9CB614F6EDF39419311E
 FFF73286C552D1FEFA95127E9EBAA
 98EF6FA0F04A9

Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Comunicaciones
 y Transportes

LXV

Ordinario

Número de sesión: 0

7 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA	Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5º y 15 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
INTEGRANTES	Comisión de Comunicaciones y Transportes



Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho

(MORENA)

A favor

20A1FAAB8B71EDCEFE73362C59E8
 0A1F795B70447B665EB5E8BB80B56
 93C9245B98BBB00161F73357D97419
 8FB6D7CD3A0206386613CF48B5C4C
 8C85D0DB2025



Oscar Gustavo Cárdenas Monroy

(PRI)

A favor

F494DEB7F5FD15D795CA8E6650C4
 E5C07996F54E1D05E6D82153758FB
 B058DEACC3F16CEBF73D9F931857
 1DDA4C4F42BB4086E353060CED299
 8EAA29D38344B3



Pablo Gamboa Miner

(PRI)

Ausentes

DD773D953263381344C8C5295B29F
 184113ACBA99D651035333B0E4428
 B5E27266B15858526DAA25DEB4F4E
 D0DED8439EAD6D63C54FEA4DA096
 6E1B99D17B8C



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

(MORENA)

A favor

D5D2CEE00940442B2CB24BCA5C8
 BE0626D8580F9886AA8C3CD02F092
 8BC79B1FC4DAA79B8149EFBDD5B5
 C00C08103ECEF3500365CE456EEDF
 F474D922638282



Saúl Hernández Hernández

(MORENA)

A favor

B27C8EB1718063F4A1866011467F89
 0F6D72987FFA90DBC27D260261354
 E950D4512C0A91CE0192A1F315C79
 5455CE2FE4DCE187FB1A0BAD385A
 469A93624853

**Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Comunicaciones
y Transportes**

LXV

Ordinario

Número de sesión:0

7 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5º y 15 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

INTEGRANTES Comisión de Comunicaciones y Transportes



Steve Esteban Del Razo Montiel

(MORENA)



Víctor Manuel Pérez Díaz

(PAN)

A favor

D16A2DAA02124A1CA8C8E271E2D2
8D31440D3A8F2DAE5B92D2659BBE7
D9CD0EDEB6B975E84E9531D225596
41A463FF37D7E811DEE603BEE6FE3
87A6441C1B3F3

A favor

D6A9060BFE18B81BD9F6ACC6B465
A4D241B3D28606C60680FA3ACD1C
CB1A06EBA6D8C1FD35AE3DB3C49
DDF8D8272B6395A94152B27D5E963
99891F1E21DC403B

Total 31



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa que adiciona un párrafo tercero al artículo 343 Bis del Código Penal Federal", presentada por la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 15 de diciembre de 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.



- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de diciembre de 2021, Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la "Iniciativa que adiciona un párrafo tercero al artículo 343 Bis del Código Penal Federal".
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-357 y bajo el número de expediente 1650, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La diputada promovente plantea que existe un agravante cuando la violencia familiar se comete en contra de personas adultas mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad, todos ellos grupos en situación de vulnerabilidad. Por ello plantea la adición que un párrafo tercero al artículo 343 Bis del Código Penal Federal, en donde se estipule un incremento en la pena en una mitad de su mínimo y su máximo.



SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La Diputada divide, para efectos ejemplificativos, su exposición de motivos en tres principales apartados: "Violencia familiar contra las mujeres embarazadas", "Violencia familiar en personas con discapacidad", y "Violencia familiar por el confinamiento".

Violencia familiar contra las mujeres embarazadas.

La promovente señala que la violencia contra la mujer es una de las causas de muerte e incapacidad tan grave como el cáncer entre mujeres en edad reproductiva, debido a que la violencia familiar durante el embarazo es elevada y viene acompañada de otra serie de problemas, como lo es la posibilidad de sufrir abortos espontáneos, muerte fetal, parto prematuro, etcétera. Según las cifras de la Organización de las Naciones Unidas, cada 18 segundos una mujer es maltratada en el mundo, mientras que en el estado de México 54 de cada 100 mujeres son víctimas de violencia infligida por su pareja.

Violencia familiar en personas con discapacidad

La diputada establece que según la investigación entre los años 2018 y 2019 realizada por Human Rights Watch, documenta en cuatro estados de México: Oaxaca, Jalisco, Nuevo León y Ciudad de México, hechos de violencia ejercida por familiares contra personas con discapacidad, ya sean discapacidades físicas, sensoriales, intelectuales y psicosociales. Al tenor de lo anterior, sostiene que los abusos sufridos por las personas con discapacidad incluyen violencia física, sexual, abuso psicológico, descuido, confinamiento y amenazas verbales, mismos que son cometidos por los padres, los familiares políficos, los padrastros y madrastras y otros familiares como los tíos.



Violencia familiar por el confinamiento

La promovente señala que las mujeres son las principales víctimas de la violencia familiar, ocasionado por el confinamiento y las condiciones de tensión y estrés entre los integrantes del hogar, así como factores económicos. Asimismo, las dinámicas del aislamiento y las repercusiones económicas han impactado negativamente el capital humano de los niños y adultos mayores.

En este sentido, las manifestaciones más frecuentes de la violencia familiar en nuestro medio se dan cuando: en el caso de las mujeres son golpeadas, violadas, insultadas, amenazadas, ignoradas o menospreciadas por su compañero; En niñas, niños, adolescentes, adultos mayores o personas con alguna discapacidad son golpeados, insultados, amenazados o humillados, así como, el tener prácticas sexuales que no desean obligados por alguno de los integrantes de la familia.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Adicionar un tercer párrafo al artículo 343 Bis del Código Penal Federal para establecer una agravante al delito de violencia familiar en casos cometidos contra mujeres embarazadas, personas adultas mayores o personas con discapacidad.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o	Artículo 343 Bis. ...



económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado. Sin correlativo.	... Quando las conductas a que se refiere este artículo se cometan en contra de una persona adulta mayor, mujeres embarazadas o personas con discapacidad la pena se incrementará en una mitad de su mínimo y su máximo.
--	---

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.



SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido de la Iniciativa de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN

La Comisión de Justicia coincide con la legisladora promovente en la importancia de sancionar con mayor dureza las conductas por violencia familiar cometidas en contra de personas adultas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad. En el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, es importante considerar lo siguiente:

1. De los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el país, 66.1% (30.7 millones) ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, alguna vez en su vida.
2. El 43.9% ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación y está más acentuado entre las mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años (48.0%), que entre quienes lo hicieron a los 25 o más años (37.7%).
3. En 2018 se registraron 3,752 defunciones por homicidio de mujeres, el más alto registrado en los últimos 29 años (1990-2018), lo que en promedio significa que fallecieron 10 mujeres diariamente por agresiones intencionales.

Estas cifras, proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a través de los resultados obtenidos en la Encuesta



Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2018 (ENDIREH), ponen en relieve la gravedad de la situación de violencia que padecen las mujeres en México y, en el caso que nos ocupa, el entorno de violencia familiar y sus trágicas consecuencias. En el caso de la violencia familiar, además debe considerarse la situación conyugal de las mujeres y la situación de relación de pareja, en el caso de las solteras.

Del total de las mujeres de 15 años y más, el 93.3% mantiene o mantuvo una relación de pareja, ya sea por unión o matrimonio (57.1% están actualmente casadas o unidas y 18.3% actualmente están separadas, divorciadas o viudas de su última relación con quien estuvieron casadas o unidas), o bien de pareja o noviazgo sin cohabitar (17.9%); y solo 6.5% no ha tenido ninguna relación de pareja.

**Situación conyugal de las mujeres de 15 años y más
2016**

Gráfico 3



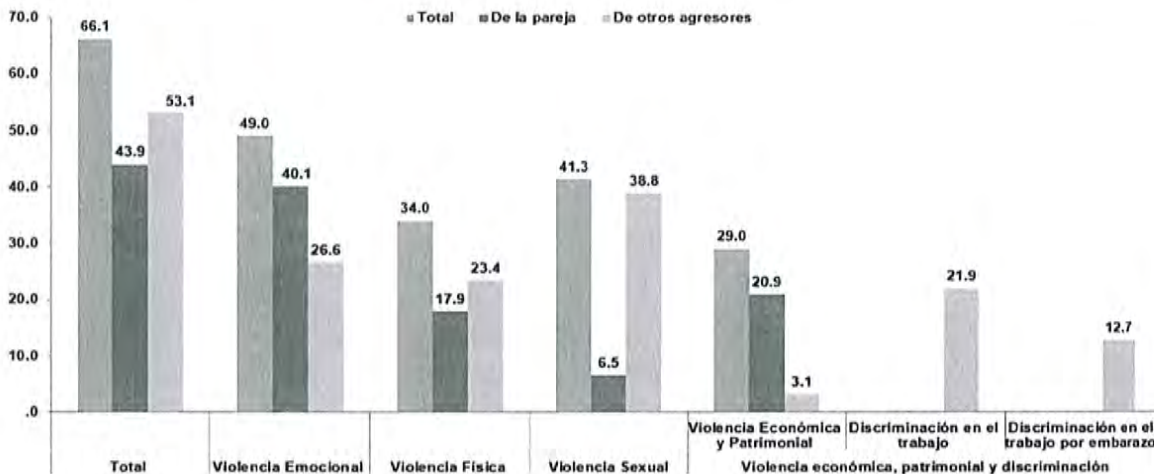
Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016

La información indica que 43.9% de las mujeres que tienen o tuvieron al menos una relación de pareja –ya sea de cohabitación por medio del matrimonio o la unión de hecho, o bien alguna relación de pareja o noviazgo sin vivir juntos- ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación.



Prevalencias totales de violencia contra las mujeres de 15 años y más por tipo de violencia y tipo de agresor ejercidas a lo largo de su vida 2016

Gráfico 4

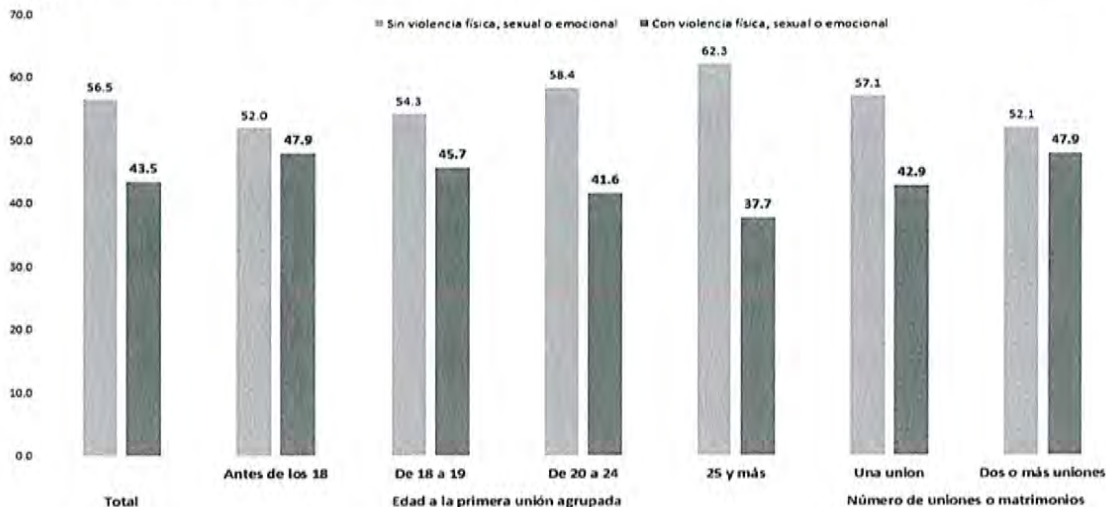


Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016

El 42.5% de las mujeres que se han unido o casado han sufrido violencia física, sexual o emocional, es decir casi la mitad de las mujeres que deciden formar una familia.

Prevalencia de violencia física, sexual o emocional por parte de la pareja a lo largo de la relación, por edad a la primera unión y número de uniones, entre las mujeres actual o anteriormente casadas o unidas 2016

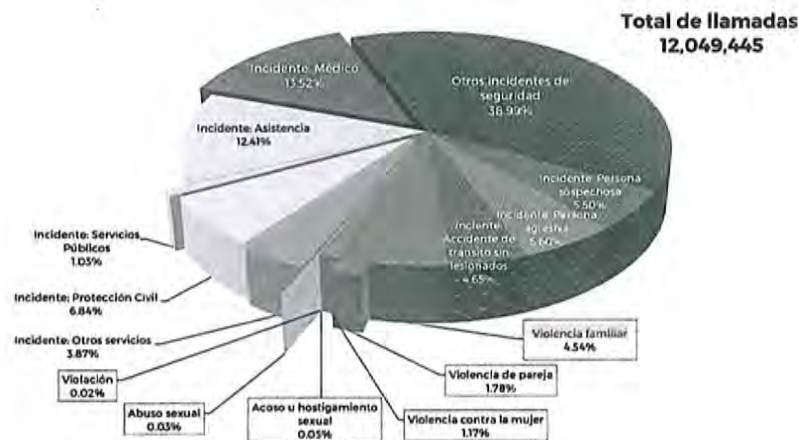
Gráfico 12



Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016



Los datos antes señalados son congruentes comparados con los emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante enero-septiembre de 2019, del total de llamadas de emergencia reales al 9-1-1, 4.54% fueron por casos de violencia familiar.



Resulta importante destacar que la violencia contra las mujeres se ubica en las relaciones de mayor cercanía y familiaridad, siendo las relaciones de pareja, ya sea por unión, matrimonio o noviazgo, los espacios donde se ejercen con mayor frecuencia y severidad, agresiones de todo tipo contra las mujeres. Lo anterior, sustenta la convicción de esta Comisión que el tema que nos ocupa no solo agravia severamente a las mujeres y a las familias mexicanas, sino que es apremiante la intervención del Poder Legislativo para paliar esta situación.

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA

La Iniciativa bajo estudio propone disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. En cuanto al derecho de las mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad –grupos todos en situación de vulnerabilidad– a una vida libre de violencia, esta Comisión considera pertinente aludir a las disposiciones contenidas en La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como



Convención de Belém do Pará¹, específicamente en sus artículos 1, 2 inciso a, 4 inciso b, y 7 inciso b, que establecen el compromiso de los Estados parte para garantizar:

1. La adopción de medidas, para garantizar a las mujeres una vida libre de cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado;
2. La adopción de medidas especiales para garantizar la vida de la mujer libre de violencia que pueda tener dentro de la familia o unidad domestica o en cualquier otra relación interpersonal;
3. La adopción de medidas para actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

Por otra parte es preciso citar el artículo 9 de la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos las Personas Mayores, que establece en la especie, el compromiso de los Estados Parte por velar que las personas adultas mayores tengan en derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, así como a recibir un trato digno. Entendiéndose por violencia cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado.²

Por último es preciso citar el artículo 16 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que establece el compromiso de los Estados Parte por adoptar todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como

¹ OEA, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3vytx8Q>

²OEA, *Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos las Personas Mayores*. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3K7DTII>



fuera de él, contra todas las formas de violencia.³ De esta forma, la reforma contenida en el presente Dictamen procura garantizar los derechos de dichos grupos en situación de vulnerabilidad en el seno del hogar, por lo cual se estima jurídicamente **viable**.

QUINTA. DISEÑO NORMATIVO

Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta analizada. Para tal efecto se reformula el orden de las víctimas, se alude a ellas en persona singular y se añade la preposición "hasta", a efecto de brindar al juez un margen para determinar el incremento de la pena.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación que presenta la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por	Artículo 343 Bis. ...	Artículo 343 Bis. ...

³ ONU, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Disponible en línea en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>



consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.		
A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.	...	...
Sin correlativo.	Cuando las conductas a que se refiere este artículo se cometan en contra de una persona adulta mayor, mujeres embarazadas o personas con discapacidad la pena se incrementará en una mitad de su mínimo y su máximo.	Cuando las conductas descritas en el presente artículo se cometan en contra de una mujer embarazada, una persona adulta mayor o una persona con discapacidad, la pena se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones**

la "Iniciativa que adiciona un párrafo tercero al artículo 343 Bis del Código Penal Federal", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.

Artículo Único. Se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 343 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 343 Bis. ...

...

Cuando las conductas descritas en el presente artículo se cometan en contra de una mujer embarazada, una persona adulta mayor o una persona con discapacidad, la pena se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 25 días del mes de abril de 2022.

2a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
(continuación)

LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4e. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 343 Bis del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	1E1CC9CE60E252DCCEC35A84DFB B626E49EC3420DBDE300AAB891BD 4842FF61D7B35EEA4C55D48D3C844 D8A307EEC49E83ECB4BD1B9EF6AA 729AA5FAF0345CFA
 Andrea Chávez Treviño	A favor	2C1654FD54046D1AAF60008A803BA 0B1D862B59B1E890A83E38C480E5B 85D85547D367BF8AAE05781FD4292 C0FB39928F38187FC641A0D1F97A2 5FFA229C113D
 Carlos Humberto Quintana Martínez	A favor	18D54BA4B76A5820C5A03CBD81678 203DABE6DD711CA677B54DFE3ACD E3C8A0184EE14A230560677512BEF 2F1A8BBDA073C4E97DD7438B77AC 7E912F53942B95
 Claudia Delgadillo González	Ausentes	2912EB6BECAEC9DE75BFED8A5CE ED2CA5367394A9595D63F66C5FEED F101D79AD0A4B0140042FA8D454AE 1430CF023223E1F83A3FFE02F9A546 100EE660FA21C
 Elena Edith Segura Trejo	A favor	426DF9E576BC3C6A7CCE04C434297 05E8FFADFF2236FFD8C71B833483D 2007666C255F09AE8899A51A867B24 241D6E73520F7DAE2E0BAADE7FC2 C6A2A90CC789

2a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
 (continuación)

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4e. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 343 Bis del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

Ausentes

0B4380417A61B2A152DC4D661AB14
 1A6BEA978814FD2C904EDF567A424
 70077829A02BE9CB68167EC405CB0
 960F4B8F4913E8DE1194A5ED10D73
 695554644632



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

E43C43511CECC8AC44685136D0DA
 61CEEE352A8CE8D6E6281DEC62DA
 52D15A80A0B5D61B2731B1DD95098
 AF012AC783B4B1D7B548AD75ADDC
 6D276EC1B98B5B4



Guillermo Octavio Huerta Ling

A favor

F2786EEA12E067612BFB798294876F
 901E8DEF8A4B8508C126A6963336E
 CAF0423A574F13A4E3499ED88C0B9
 7156C5ED23F254836BE96187B3D86
 62ABA3465A8



Hamlet García Almaguer

A favor

75C23781EC8E4EBA4DA9915400075
 F92BDE9F87C570A56C978799B4C26
 6F9E4F32F8491D7B53E1C5B84FF27
 CFB632979B263465C6F160F856D646
 A62E529B35E



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

B78A30A2DEB9030DF0FB71809D172
 E9C32B3F3B5D3001DC1ED5D30D17
 8ADA2ED1CDB0443F7EEE6BC48F62
 EB0F33556840A5E9FA3EDEE5EAF04
 552AB85E063FE5



Juan Isaías Bertín Sandoval

A favor

3FECDA16DEE5BB3A0A6791A3B9FE
 8D5C66D1A516034CA01F1953EC44D
 049BAD3C5D54D73A1560CD899C81
 F09506B04BDF667AF9777A97D0A20
 E6F4FB9067CB64

2a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
(continuación)

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4e. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 343 Bis del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

F8336DE6909B60C71F0431085718D4
81E99D970F0AFBCE6265CB8A19821
955D9680D7BCF467DDA480D8BE0D
74D471898EB38D3FB839B59B491B4
9EFD2AA3EF98



Julieta Mejía Ibáñez

En contra

98A21B5640DA163DBE740085CF9BA
5B9996CB6F6C6F50A159F0236CEDD
555E4015856FC83013F7498A1A948E
5093C237FFBFCB04FA3AEE2A7BBB
E2EB5AA50844



Karla Ayala Villalobos

A favor

26AF1D7900CB5162023C8C306A65D
3078A046315A3AF1DEAF3D9D30A57
ECD9C0F9CBB535C8DA5A78B9696A
06EAC694237E5AB0B41723FEFA633
3936686297C54



Kathia Maria Bolio Pinelo

Ausentes

D573CA7F95B2B57F38021819494D19
84BB7EA686D4042D0A497B4B00323
5FC79AC0A4AD1161450D6EE28B9B7
2E0F774C142F981AE27FBD6F7F0FA
C8B98AE9E98



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

B13B9AE9965FBBEA63605D7B40830
29EA50D5A2724A8ABAFBABA547EB
8A9E655BC432281980742156CB58D0
54E3BE9D9E5CF1539AC37F228C35C
A8B8D1639950



Lizbeth Mata Lozano

Ausentes

BC3D951D43DA3056CC63AA1B2BE9
1A3B1416F578E74700ED827DB08611
ADC036EEC2FEF48F87A881521C0E
BAFE2BEC34DE4B02CD9D98DE0FC
718F3105246CB8F

2a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
(continuación)

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4e. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 343 Bis del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

BA26A38E867003EA739E0326D922A
2949100BE73FB4F6B7C8EF6F72622
B0B40F92722ED02D7E9379F8724C5
9089EF9EF6E9536B3BE866B60D2E9
F7A1430A8B0A



Manuel Vázquez Arellano

Ausentes

BB1310DBC600344AD4456E30ABA05
1E52EF8377A1BD6E29E4EE8C00080
3A3BBA920F77DFEDD4274C557B08F
E28DC751CEDA2C18F8258BED2AA8
6B6A5350BF891



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

A24A9C1C335A9143C14D19301733C
E4E46A673AFAECCB36BB81D62E1F
440F0FE1F5D7EAA3F5F9B1206CBC1
A2C8A84A7A90E3A8405CEC0461EB
F5C240E27EA40D



María Isabel Alfaro Morales

A favor

C4B6FB992FBCB9A12933ABA0FA3A
24DC42C5EF9DFF85B7BAA83594ED
2F185BDBA031E3487E39713898E3B
F0B103AFECB24D6417819575722A6
F6EBAA396DA4C3



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

DC9717D0494802A5AFD9F58D76742
287DAF7E3196D0049174D327B2BB4
5BD6633D3295F385798D5C9A24906
A400E94D57FA616A565B93BAB6286
FB25DC4B5E8C



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

3A480853FB28B04EC372F458E6C97
C4A5F78BBCFC2C68F767AE192EEF
CD4531C91BD180FDB937A4DB933E
FCF152DBFADC92532CB0A3D504CF
07A33B44E866477

2a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
(continuación)

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4e. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 343 Bis del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mirza Flores Gómez

En contra

6204234BF7ECFE56930753C345F4B
C72AC4C1B8C78FA255B6D5DAFC01
FBC0BB41C610C81466481A839B420
0405A8C7EC20A16EAC75A302E59D8
EBC84D26BBF5B



Paulina Rubio Fernández

A favor

34D3005785E3344236D7815D0E3D31
0A0D4FA27CEBC8E665E77ACDBE94
C555478CAD56B9F3B2AC750D9DCF
5C51570C0A1ACEDF3BFCC0254E76
65B5D5FE8E49DE



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

E39D0776A15080EEDB9FF864B1BD9
405F8410A0C25A73D0FF40E7F7DDC
09B13E7A6D3D99AE2FA55D91AEA6
EA1D33BE2C7D4DFFAA1B3D4ECE7
30B2728241CAFB8



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

C2E46F7017FC50026FC3A21A0B678
5ED7F000E0AE0A1D5E3F65694D8EF
3C9645F913603819685D39BEAFA5E
8FE38A29A018FB3D3B4FB45C023DB
360FB351DE79



Rubén Ignacio Moreira Valdez

A favor

45EAF7D4B302BBFA3BA435A5D637
C9BCC5A6271B02571409C475FE8A2
6F2D21ED596F4903F09EC3AE86274
3053FA43A99D83BD5CF005F8C0D8F
BE317F89B980F



Salma Luévano Luna

A favor

F1D2E4EBDC336D9A4235CE979FA4
DE99DE941D8B39A91DD74D834DBE
7C552132D296C9ED41D634730DDA3
A4CE3F439CF066A92EE011933FD51
CE91CDBE3B2358

2a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
(continuación)

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4e. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 343 Bis del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Sonia Mendoza Díaz

A favor

858629BF4E099FA4235971F66D045B
18D544EDB029AAC0C2BDEA13E8DB
A2A548E1560B7139D987A652770585
0108660FF29B1C6BD65AE53126280
A65A2F07DAF



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

5FB945A430D88D6D8969D1C4969E0
AD2E46D83A78E850BEBA43BCC0CC
D2544053F9F3F966E1F32F6CD7AEF
98D8ED360B2C1C4EF42E6338A508C
3D495ACD5D18A



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

0CD4A71145C1A3D4D5011036EBA69
3FC6E5B0CAE3F5775D0F39B19A99B
18E95DF90C9099EC23D5D7AE20F4A
A22A6BCE6B2A5520F4BCA63487064
C032822B39BF

Total 32

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>